



# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: [www.entrerios.gov.ar/](http://www.entrerios.gov.ar/) Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) - [imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar](mailto:imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar)

Nº 26.276 - 194/17

PARANA, martes 17 de octubre de 2017

EDICION: 22 Págs. - \$ 5,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet  
Cr. D. Adán Humberto Bahl  
D. Mauro Gabriel Urribarri

Cr. D. Hugo Alberto Ballay  
Lic. Da. María Laura Stratta  
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez  
Ing. D. Luis Alberto Benedetto  
D. Carlos Schepens  
D. Adrián Federico Fuertes

D. Edgardo Darío Kueider

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### LEYES

##### LEY Nº 10521

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

#### L E Y :

Art. 1º - Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Programa "Marca Entre Ríos", con el fin de promover políticas públicas orientadas a denominar el origen y promocionar los bienes y servicios producidos en el territorio provincial, ya sea para el comercio interno, nacional o internacional.

Art. 2º - Son objetivos del presente programa:

a) Fomentar producciones destinadas en medida significativa a mercados externos, caracterizadas por su designación de origen, y por ser originadas en industrias radicadas en el territorio provincial, con especial énfasis en las PyMES.

b) Promover el aumento de la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado.

c) Estimular el crecimiento del valor de las exportaciones, con la colocación de productos calificados por su designación de origen.

d) Favorecer el proceso de inversión industrial, con énfasis en la creación y el desarrollo de las PyMES.

e) Propender a la revalorización del territorio, para generar la promoción directa o indirecta de inversiones.-

Art. 3º - El Estado Provincial será titular de la marca, y será administrada por la autoridad de aplicación de la presente.

Art. 4º - Encomiéndase al Poder Ejecutivo a realizar las acciones pertinentes a fin de registrar la "Marca Entre Ríos", en el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual, conforme lo

dispuesto en la legislación vigente. Así también a realizar gestiones necesarias a efectos de lograr el reconocimiento de la marca, en los organismos nacionales vinculados al comercio internacional de bienes y servicios.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, autorizará el uso de la marca a productores y fabricantes de bienes y servicios que cumplan con los requisitos que se fijan en esta ley y en la reglamentación correspondiente.

Art. 6º - Serán requisitos mínimos para acceder al uso de la Marca los siguientes:

a) Que el establecimiento elaborador de los bienes, se encuentre radicado en la Provincia de Entre Ríos.

b) Que los bienes producidos posean un nivel mínimo de origen provincial en la integración de materia prima, parte y piezas de producción, de modo que privilegie los eslabones regionales de las cadenas productivas.

c) Que los bienes fabricados detenten atributos de calidad tal que ameriten el uso de dicha marca.

Al establecerse los parámetros que se fijan con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b) de este artículo, la reglamentación de la presente ley deberá contemplar estándares que se consideren apropiados según la especificidad, características y condiciones de cada región sector o rubro industrial de la jurisdicción.

Art. 7º - El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, dispondrá las acciones y medidas necesarias para implementar incentivos fiscales, crediticios y de promoción para quienes accedan al uso de la Marca. El Poder Ejecutivo Provincial se encuentra autorizado a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos competentes, beneficios, franquicias y exenciones para los bienes y servicios que detenten la "Marca Entre Ríos"; po-

drá convenir la aceptación de la marca por parte del Poder Ejecutivo Nacional, en los envíos y en el documento que lo acompaña como "Denominación de Origen", para los trámites de comercio internacional frente a la Nación.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo podrá iniciar las acciones pertinentes contra quienes obtengan usufructo de la Marca, sin cumplir con los requisitos que se fijan en la presente y su reglamentación.

Art. 9º - Establécese que todos los comercios radicados en el territorio de la Provincia deben ubicar los productos adheridos al Programa "Marca Entre Ríos", para su exhibición o venta, en un lugar privilegiado en góndola, siendo, a su vez, destacados con la leyenda "Prefiera productos entrerrianos. Apoye el trabajo local".

Art. 10º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de septiembre de 2017.

**Sergio Daniel Urribarri**

Presidente Cámara Diputados

**Nicolás Pierini**

Secretario Cámara Diputados

**Aldo Alberto Ballestena**

Vicepresidente 1º Cámara

Senadores a/c Presidencia

**Natalio J.A. Gerdau**

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 11 de octubre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**Gustavo E. Bordet**

**Mauro G. Urribarri**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 11 de octubre de 2017. Registrada en la fecha bajo el Nº 10521. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

## GOBERNACION

### DECRETO N° 710 GOB

Paraná, 17 de abril de 2017

Autorizando a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a licitación pública para contratar la provisión, instalación y configuración de servidores de base de datos y la migración e implementación de una solución integral de backup, con destino a la Dirección General de Informática.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares y generales elaborados por la Unidad Central de Contrataciones, y el pliego de especificaciones técnicas confeccionado por la Dirección General de Informática, que regirán la Licitación Pública que se autoriza.

### DECRETO N° 712 GOB

#### REVOCANDO DECRETO

Paraná, 17 de abril de 2017

VISTO:

El Decreto N° 1753 GOB de fecha 5 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se afectó, al vehículo perteneciente a la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación (actual Secretaría General de la Gobernación), marca Renault, dominio FCM 772, modelo Kangoo RL DIE AA S/ABCP 2 PL, Sedan 5 puertas, N° de motor F8QK630UA33989, N° de chasis 8A 1 KC02155L635280 a la Secretaría de la Juventud;

Que habiendo finalizado las razones que motivaran la emisión del mencionado texto legal, resulta pertinente proceder la revocación del mismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Revócase el Decreto N° 1753 GOB de fecha 5 de junio de 2012, mediante el cual se afectara un vehículo perteneciente a la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación actual Secretaría General de la Gobernación, marca Renault, dominio FCM 772, modelo Kangoo RL DIE AA S/ABCP 2 PL, sedán 5 puertas, N° de motor F8QK630UA33989, N° de chasis 8A 1 KC02155L 5280 a la Secretaría de la Juventud y dispónese la restitución del mismo a la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a los organismos pertinente a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Mauro G. Urribarri**

### DECRETO N° 714 GOB

#### DECLARANDO HUESPED DE HONOR

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

Que el día 19 de abril de 2017 arribará a esta Provincia el señor Presidente de la Nación, Ing. D. Mauricio Macri y Comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo huésped de honor;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Decláranse huésped de honor del Gobierno de Entre Ríos al señor Presidente de la Nación, Ing. D. Mauricio Macri y comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la provincia.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Mauro G. Urribarri**

### DECRETO N° 716 GOB

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando los contratos de locación de obra, celebrados entre el señor Gobernador de la Provincia, C.P.N. Gustavo Eduardo Bordet y el señor Mauro Marcelo Müller, MI N° 25.263.575; la señora Lucrecia Natalia Ponce, MI N° 31.394.636 y el señor Jorge Eduardo Vallejos, MI N° 25.960.001 y en los que se establecen las cláusulas y condiciones para la ejecución de las tareas que en los mismos se especifican, en el ámbito de la Compañía Entrerriana de Gas, por el período comprendido entre el 02.1.2017 al 31.12.2017.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar al señor Mauro Marcelo Müller, la señora Lucrecia Natalia Ponce y el señor Jorge Eduardo Vallejos, previa presentación de facturas y constancias de trabajo pertinentes, las sumas mensuales establecidas en la cláusula cuarta de los referidos contratos, por el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2017, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

### DECRETO N° 717 GOB

#### AUTORIZACION

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones, iniciadas con motivo de la propuesta presentada por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Strobel Ltda. en el marco del proceso judicial caratulado Provincia de Entre Ríos c/ Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Strobel Ltda. y Otro s/ Ordinario (Civil) (Daños y Perjuicios) - Expte. N° 10294, en trámite ante el Juzg. Civil y Comercial N° 8 de Paraná y;

CONSIDERANDO:

Que en la causa se reclama a la Cooperativa la devolución la suma de pesos quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro con trece ctvos. (\$ 597.874,13), resultando esta responsabilidad concurrente con la del Sr. Guillermo Adolfo Rotger pero hasta la suma de pesos cuatrocientos sesenta y siete mil cincuenta con cincuenta y cinco ctvos. (\$ 467.050,55). Ambas con más intereses y costas por repetición de subsidios oportunamente otorgados que no fueran utilizados para el destino correspondiente, la realización de una obra pública;

Que en la contestación de demanda la Cooperativa codemandada esgrimió como defensa a su posición, que esta situación fue consecuencia directa y exclusiva del proceder de quienes integraban en esa época el Consejo Directivo;

Que paralelamente se tramitó una causa penal caratulada "Kranevitter Omar Orlando - Martínez Luis Fernando - Oliva José Luis - Suaso Mario Miguel s/ Defraudación especial en perjuicio de la Administración Pública Provincial, reiterada en concurso material y como co autores" Expte. 5217 F° 310, Sala 1, Cámara 1 de Paraná donde estableció la responsabilidad penal de los directivos de la cooperativa y donde la cooperativa se constituyó como actor civil obteniendo sentencia favorable de condena contra Omar Orlando Kranevitter, Luis Fernando Martínez y José Luis Oliva, condenándolos "in solidum" a abonar a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Strobel Ltda. en concepto de daño material sufrido la suma de ochocientos veinticinco mil pesos (\$ 825.000)";

Que la cooperativa inició el presente trámite ofreciendo allanarse a la pretensión y ceder como pago los derechos que surgen de la sentencia a favor dictada en sede penal contra quienes fueran directivos de esa cooperativa a la fecha de los hechos por los que se demanda; Que esa propuesta fue puesta a considera-

ción del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien realizara oportunamente el cargo, sin que se presentaran objeciones;

Que el presente se dicta en los términos del Art. 4 Inc. d) de la Ley 7296;

Que con esto se obtendría el reconocimiento, respecto de uno de los co-demandados, de lo reclamado en juicio;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Autorícese a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de allanamiento y pago hecho por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Strobel Ltda. en los actuaciones caratuladas "Provincia de Entre Ríos c/ Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Strobel Ltda. y Otro s/ Ordinario (Civil) (Daños y Perjuicios)" - Expte. N° 10294.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Mauro G. Urribarri**

### DECRETO N° 718 GOB

Paraná, 18 de abril de 2017

Reconociendo la obra ejecutada por la Sra. Julieta Elena Padró, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, durante el período enero-febrero de 2016, resultando un monto total de \$ 14.000,00.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a hacer efectivo el pago de la obra reconocida, previa presentación de la certificación y facturación correspondiente.

### DECRETO N° 719 GOB

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando en todos sus términos los contratos de locación de obra oportunamente celebrados entre el señor Director General y de Coordinación de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, D. Zabala, Roberto Salvador y los señores Mascia María José DNI N° 28.231.172, por un monto total de \$ 120.000,00; Migliora María José, DNI N° 26.866.696, por un monto total de \$ 113.998,00; Miranda Horacio, DNI N° 35.222.800, por un monto total de \$ 113.988,00; Pérez Gabriela Elisa, DNI N° 18.241.677, por un monto total de \$ 132.000,00; Sánchez Sandra, DNI N° 16.039.742, por un monto total de \$ 113.988,00; Tarragona Verónica María DNI N° 23.143.776, por un monto total de \$ 113.988,00 y Temporetti Ariana Irupe, DNI N° 35.707.597, por un monto total de \$ 113.988,00, los que tendrán vigencia por el término de 12 meses a partir del 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, resultando la gestión un monto total de \$ 821.940,00, los que agregados forman parte integrante del presente.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 5140, Ley N° 8964 (t.u.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP), artículo 142°, Inc. 4), apartados a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP; y Decreto N° 3722/08 GOB y sus modificatorios N° 7773/08 MGJEOySP y N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a hacer efectivo los pagos que resulten de los contratos aprobados, previa regularización de su situación tributario ante la A.F.I.P y/o A.T.E.R., y presentación de la certificación y facturación correspondiente, conforme la suma mensual estipulada en la cláusula cuarta de los respectivos contratos de locación de obra.

### DECRETO N° 720 GOB

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando en todos sus términos los contratos de locación de obra oportunamente cele-

brados entre el señor Director General y de Coordinación de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, D. Zabala Roberto Salvador, y los señores Alanis Alcides, DNI N° 27.198.943, por un monto total de \$ 113.988,00; Barrera Pablo DNI N° 40.158.818, por un monto total de \$ 108.768,00; Borda Rodrigo Lisandro, DNI N° 30.109.215, por un monto total de \$ 113.988,00; Bugliolo Luciana DNI N° 21.529.086, por un monto total de \$ 113.988,00; Gallardo Anabella Elisabet, DNI N° 28.257.729, por un monto total de \$ 113.988,00; González Natalia Beatriz, DNI N° 36.099.895, por un monto total de \$ 113.988,00; Jacob María Agustina, DNI N° 27.617.661, por un monto total de \$ 113.988,00; Labriola Martín DNI N° 37.975.577, por un monto total de \$ 108.768,00; Lozano Mariana Antonela DNI N° 35.714.770, por un monto total de \$ 108.768,00 y Rivera Germán Andrés DNI N° 32.833.425, por un monto total de \$ 113.988,00, los que tendrán vigencia por el término de 12 meses a partir del 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, resultando la gestión un monto total de \$ 1.124.220,00, los que agregados forman parte integrante del presente.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 5140, Ley N° 8964 (t.u.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP), artículo 142º, Inc. 4), apartados a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP; y Decreto N° 3722/08 GOB y sus modificatorios N° 7773/08 MGJEOySP y N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a hacer efectivo los pagos que resulten de los contratos aprobados, previa regularización de su situación tributario ante la A.F.I.P y/o A.T.E.R., y presentación de la certificación y facturación correspondiente, conforme la suma mensual estipulada en la cláusula cuarta de los respectivos contratos de locación de obra.

#### DECRETO N° 745 GOB

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

La Resolución N° 3412 del Consejo General de Educación de fecha 05 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se designa en planta permanente a la agente Andrea Natalia Cabaña, quien se desempeña como Personal Profesional "B" -categoría 5- en el Departamento Prensa del Consejo General de Educación, en el cargo vacante por jubilación ordinaria especial de la señora Dora Teresa Marignac, Personal Administrativo -categoría 1-, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4760/15 CGE; y

Que el artículo 3º de la Resolución N° 3412/16 CGE dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada;

Que consecuentemente, la citada Dirección mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla Anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley N° 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modificase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 3363 GOB

**CONVOCANDO A CONCURSO PUBLICO**

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Los autos caratulados "Borsotti Nicolás y otra c/ Estado Provincial s/ Expropiación - N° 30516", en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se relacionan con un inmueble sito en el Dpto. Paraná, Distrito Antonio Tomás, planta urbana de Villa Hernandarias, manzana cinco, plano N° 143.267, domicilio parcelario en calle Entre Ríos s/n, y el cual consta de una superficie de 748,55 m2. (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y cinco decímetros);

Que el referido inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme las disposiciones de la Ley N° 9784 de fecha 17 de agosto de 2007, promulgada el 17.8.2007 y publicada en el Boletín Oficial el 28.8.2007;

Que en el marco de las actuaciones judiciales referenciadas precedentemente, se elaboró un acta de constatación, registrada como escritura N° 180, a requerimiento del señor Fiscal de Estado y confeccionada por el Escribano Mayor de Gobierno donde se detallo que inmueble en cuestión, perteneciente al Estado Provincial, se encuentra en evidente estado de abandono;

Que el referido inmueble por sus características tiene el potencial necesario para atraer oferentes del sector privado dispuestos a realizar las inversiones necesarias a fin de otorgarle valor productivo;

Que este Poder Ejecutivo considera necesario adoptar decisiones que garanticen la defensa de los intereses del Estado Provincial y en lo relativo a la protección de bienes de su dominio;

Que en relación a lo expuesto se estima conveniente convocar a concurso público de proyectos integrales con fines productivos, turísticos, educativos, técnicos y científicos y de cualquier otra índole, con el objeto de recibir propuestas de los interesados respecto de las actividades a llevarse a cabo en el predio, quedando la evaluación y análisis de los mismos a cargo de la comisión que se constituirá a tal efecto;

Que se considera pertinente establecer 30 (treinta) días hábiles como plazo de presentación de los proyectos, una vez cumplidas las notificaciones previstas en la normativa vigente;

Que a los fines de realizar el presente procedimiento se constituirá una comisión conformada por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y de Turismo, comisión que se encontrará facultada a dictar los pertinentes actos para la instrumentación del mismo;

Que la presente encuadra en el artículo 26 Inc. "e" de la Ley N° 5140 y modificatorias y en los artículos 125 y siguientes del Decreto 795/96 MEOSP y modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Convócase a concurso público de proyectos integrales con fines productivos, turísticos, educativos, técnicos y científicos y de cualquier otra índole, con el objeto de recibir propuestas respecto de las actividades a llevarse a cabo en inmueble sito en Dpto. Paraná, Distrito Antonio Tomás, planta urbana de Villa Hernandarias, manzana cinco, plano N° 143.267, domicilio parcelario en calle Entre Ríos s/n y en el cual consta de una superficie de 748,55 m2. (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y cinco decímetros).

Art. 2º.- Déjase establecido que el plazo para la presentación de los proyectos será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria al concurso en el Boletín Oficial y en dos diarios de principal circulación provincial y/o nacional.

Art. 3º.- Constitúyese una comisión integrada por los Sres. Ministros Secretarios de Estado de Turismo y de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a los efectos del procedimiento del concurso público y de la evaluación y análisis de las propuestas.

Art. 4º.- Facúltase a la comisión anteriormente constituida a reglamentar a través de resoluciones toda cuestión que resulte pertinente para la realización y concreción del presente concurso y no se encuentre comprendida en la normativa vigente en la materia.

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Turismo.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Luis A. Benedetto**

**Carlos Schepens**

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 521 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 1393/15 que rechazó la solicitud de pago de licencias pendientes de uso correspondientes a los años 2010 a 2014 y proporcional 2015 interpuesto por el Sargento de Policía (R) Jorge Fernando Castillo, M.I. N° 18.232.249; y

CONSIDERANDO:

Que el 4 de septiembre de 2015 se notificó al recurrente del dictado de la Resolución DP N° 1393/15 y el recurso de apelación jerárquica contra dicho acto fue articulado el día 8 de septiembre de 2015, por lo que el mismo debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma según las disposiciones de la Ley 7060; y

Que se inicia el trámite administrativo con la presentación efectuada por el Sargento de Policía (R) Jorge Fernando Castillo quien en fecha 10 de agosto de 2015, solicita le sean abonadas las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2010 a 2014 y proporcional 2015; y

Que desde la División Administración del Personal dependiente de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos se informa que no obran en el legajo personal del recurrente formularios de solicitud de licencias de los períodos en cuestión; y

Que mediante Resolución DP N° 1393/15, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia rechaza la solicitud efectuada y contra dicho acto administrativo, el Sargento @ Castillo articula el presente "recurso de apelación jerárquica"; y

Que el funcionario policial recurrente, obtuvo su pase a retiro obligatorio por invalidez mediante Decreto N° 2034/15 MGJ de fecha 29 de junio de 2015, cesando en sus funciones en fecha 31 de julio de 2015 por disposición de la Resolución DP N° 1143/15; y

Que del informe emitido por la División Administración del Personal de la Policía de Entre Ríos surge que los actos que consolidaron la situación de revista del causante -Decreto N° 2034/15 MGJ y Resolución DP N° 1143/15-, no fueron impugnados por el Sr. Castillo, por lo que se consideran estables tanto el pase a retiro como el cese de funciones; y

Que debe destacarse que la exigencia de cuestionar el cese, y en su caso advertir a su empleador que la decisión le impedía el uso de las licencias que ahora reclama, se vincula con una carga que pesa sobre el particular de impugnar todos los actos administrativos que le causan agravio, a efectos de cumplir con el agotamiento de la instancia administrativa y



posibilitar un control sobre el fondo de lo petitionado, lo que aquí no ha sido cumplido; y

Que sentado lo expuesto, corresponde reiterar el criterio sostenido por Fiscalía de Estado en virtud del cual las licencias por vacaciones resultan de uso obligatorio para el agente público y no corresponde su compensación dineraria salvo contadas excepciones, criterio que tuvo su origen en la decisión del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Sabatini, Justo José c/ Provincia de Entre Ríos- Acción Contencioso Administrativa s/ Pago correspondientes a las Licencias no gozadas" de fecha 5 de febrero de 1997, temperamento que ha sido reiterado en otros precedentes y recientemente ratificado por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los autos "Garioni"; y

Que en definitiva, se ha ratificado la naturaleza profiláctica de las vacaciones anuales y su carácter no retributivo, por lo que salvo precisas excepciones, su goce no es sustituible en dinero de tal forma que, en principio no prosperan los pedidos de vacaciones de años anteriores, con la sola excepción de la licencia correspondiente al año anterior al cese y además se verifique el cumplimiento de los siguientes extremos; 1.- el agente haya solicitado la licencia y le haya sido denegada por autoridad competente, 2.- la solicitud haya sido formulada estando en actividad de ese último año y 3.- haya cesado en sus funciones en el mismo lapso siendo imposible su goce efectivo; y

Que debe advertirse que la acreditación de la denegatorio expresa de autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto, la actividad unilateral de la administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad; y

Que la presencia de tal extremo -la actividad administrativa que impida el goce de la licencia- es lo que ha llevado a nuestros tribunales, excepcionalmente, a admitir la compensación pecuniaria reclamada; situación que claramente no concurre en el caso del recurrente, quien no logra acreditar que haya solicitado las licencias cuyo pago reclama, que le hayan sido expresamente denegadas por autoridad competente y en base a la existencia de razones de servicio; y

Que sin embargo, de las constancias del expediente no surge que el recurrente no hubiera accedido al goce de las licencias que ahora reclama por razones de servicio, sino porque no las solicitó o su tiempo; y

Que el quejoso no solicitó las licencias en la medida que se fueron devengando, ergo no las gozó porque no fueron solicitadas, por ende tampoco -denegadas, motivo por el cual, y conforme lo detallado en los párrafos precedentes, no pueden ser compensadas en dinero; y

Que siendo así se concluye que el no goce de la licencia ha sido voluntad propia del Sr. Castillo y no por imposición de la administración por razones de servicio con lo cual corresponde interpretar su conducta como una renuncia al goce de las licencias; y

Que aquel presupuesto que, huelga destacar, ha habilitado a nuestros tribunales, excepcionalmente, a admitir la procedencia de la compensación pecuniaria reclamada tampoco se encuentra configurado, toda vez que la imposibilidad de uso de las licencias ordinarias -a partir del mes de marzo del año 2013-, obedeció a que el recurrente fue declarado, en fecha 19 de marzo de 2013 inepto total y permanente por JMS N° 579/13 y en fecha 28 de mayo de 2013 por JMS N° 1267/13, desapareciendo la finalidad profiláctica de la licencia anual ordinaria en virtud de tal declaración; y

Que así, sobre el reclamo referente a períodos no laborados por encontrarse en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, asimilable a la situación del Sr. Castillo a partir de que fue declarado "inepto total y permanente", la Fiscalía de Estado tiene dicho en casos análogos que no corresponde otorgarle licencia toda vez que y atendiendo a la naturaleza jurídica de la licencia anual, el mismo no desarrolló ningún tipo de tareas que merezcan desarrollo alguno; y

Que a mayor abundamiento, y en concordancia con lo último expuesto, se sostuvo en Dictamen N° 0436/97 F.E., que las licencias anuales ordinarias -o licencias por vacaciones- consisten en "el goce de un determinado período temporal sin obligación de prestar servicios y con el mantenimiento íntegro de la remuneración habitual durante el mismo. El fin de las mismas es exclusivamente profiláctico, es decir, que tiene por objeto contribuir al mantenimiento de la salud psicofísica del empleado, permitiéndole la recomposición de las fuerzas perdidas luego del año laborativo. Se promueve con ello un mejor rendimiento y el alejamiento y/o prevención de enfermedades o patologías propias del stress laboral"; y

Que en cuanto a la presunta aplicación del caso "Moschen" yerra el apelante puesto que dicho precedente jurisprudencial difiere sustancialmente de la situación fáctica planteada en autos, toda vez que el aquí recurrente nunca petitionó el goce de las vacaciones, ni tampoco impugnó la resolución del Jefe de Policía que disponía el cese de funciones a fin de que, en forma previa al retiro, pudiera gozar las licencias pendientes; circunstancias que fueron especialmente determinantes para el Tribunal a los efectos de hacer lugar a la compensación pecuniaria en los citados autos "Moschen"; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la provincia, quienes se manifiestan en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución D.P. N° 1393/15 por el Sargento de Policía @ Jorge Fernando Castillo, M.I. N° 18.232.249, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

DECRETO N° 582 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución O.P. N° 155/14 y contra la Resolución D.P. N° 156/14, por la Cabo de Policía Magdalena Laura Guadalupe Díaz, M.I. N° 29.945.145, L.P. N° 27.728; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del principio de atenuación del rigor formal a favor del administrado corresponde reconducir los mismos, tratándose en el primer caso del remedio recursivo expresamente establecido en el artículo 99° de la Ley 5654/75; y

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 155/14, que dispone el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de Policía de la Provincia de Entre Ríos, fue notificado a la causante en fecha 27 de enero de 2014 y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso -29 de enero de 2014-, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que respecto del recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 156/14, no obran constancias de notificación por lo que, conforme al principio de formalismo moderado, aplicable en nuestro derecho a favor del administrado, corresponde efectuar el análisis de fondo; y

Que mediante su presentación recursiva la quejosa se agravia de los actos cuestionados por sostener que posee antecedentes, antigüedad, calificación y cualidades suficientes para alcanzar el cargo que ostenta; y

Que expresa que los actos atacados le han originado un perjuicio, ya que la nota final que se asignara para el orden de mérito fue la posición N° 248, por lo que solicita se revoque la medida adoptada y se la reubique en una posición acorde a sus antecedentes, que le permitiera ascender al grado de Cabo 1º; y

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, surge que la Sra. Díaz fue ubicada en el Puesto N° 248 del orden fijado por la Resolución D.P. N° 155/14; y

Que por medio de la Resolución D.P. N° 156/14, se dispuso el ascenso de doscientos seis -206- agentes del escalafón seguridad, al grado inmediato superior, esto es: Cabo Primero, por lo que encontrándose ubicada la recurrente en la posición N° 248, la misma no ascendió jerárquicamente; y

Que vale destacar que el derecho al ascenso del funcionario policial, encuentra recepción normativa en lo establecido en el Reglamento General de Policía y sus normas complementarias donde el artículo 14° inciso 1 establece que dicho derecho no se ejerce sino en el modo y dentro de los límites que tienen previstos en su Capítulo VIII de ese reglamento; y

Que dicho reglamento regula el escalafón policial mediante el sistema de promociones grado a grado -artículo 89°, debiendo concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92°, 93° y 94° entre otros, siendo sometido el personal policial a un específico proceso de selección; y

Que éste procedimiento de evaluación y posterior selección, si bien tiene aspectos reglados, lo cierto es que presenta diferentes etapas donde la valoración resulta eminentemente discrecional y técnica de la autoridad y de órganos especiales -como las Juntas de Calificaciones- y lo que caracteriza a la situación jurídica subjetiva del aspirante en cada uno de esos pasos es el interés legítimo, la expectativa de ser evaluado de modo ecuaníme, pero de ningún modo el agente sometido a dicho procedimiento porta un derecho subjetivo o adquirido a obtener una puntuación determinada, o una posición concreta en el orden de mérito, o luego concretar el ascenso pretendido; y

Que en el caso del personal subalterno la promoción se concreta por resolución del Jefe de Policía de la Provincia, realizada sobre la base del asesoramiento de las Juntas de Calificación, de acuerdo a las vacantes asignadas en cada cuerpo y escalafón -artículo 89° de la Ley 5654/75-, produciéndose en definitiva, la promoción por resolución emitida por esa autoridad policial; y

Que dentro de este marco normativo el Sr. Jefe de Policía de la Provincia ejerce discrecionalmente la facultad de promocionar a ese personal subalterno; hallando límite únicamente en la indispensable razonabilidad de los actos emanados de los poderes del Estado; por lo que correlativamente, solo frente a una palmaria y manifiesta ausencia de razonabilidad, desviación de poder, arbitrariedad y/o violación de los principios generales del derecho, -vicios que exigen ser invocados y demostrados- podría destruirse la presunción de legitimidad que caracteriza al acto administrativo; y

Que es menester recalcar que el estado policial la pertenencia a las fuerzas de seguridad, presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídico compuesto por normas de fondo y de forma que estructuran la institución policial donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la administración pública. Dicho estado implica la sujeción a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud para ascender, con suficiente autonomía funcional, que deriva en definitiva del principio de separación de los poderes; y

Que este criterio ha sido sostenido por la Jurisprudencia en los casos: "Álvarez s/ Personal Mario Raúl c/ Policía Federal Argentina s/ Personal militar y civil de la FFAA y de Seg." -causa N° 7139/92 Grecco. Gallegos Frediani, Otero- Fecha 19.9.95, C. Nac. Cont. Adm. Fed. Sala V-; "Ferro, Héctor Marcelo c/ Nación Argentina" -fecha 01.1.82, T. 304, pág. 1710-; "Gentile, Máximo Juan F. c/ Nación Argentina"

-fecha 01.1.81, T. 303, pág 559-; "Burgos Juan Gualberto s/ E. N. M. del Interior Policía Federal s/ Personal Militar y Civil de los FFAA y de Seg." -causa 45.572/95, Damarco, Cante Grand, Herrera- Fecha 30.4.1996, C. Nac. Adm. Fed. Sala II; y

Que en este contexto es necesario reiterar que la revisión del orden de mérito es restrictiva y los actos dictados con base en juicios técnicos, fruto del trabajo de los órganos calificadores -Juntas- cuya actividad es de corte eminentemente discrecional en razón de no estar sujeta a reglas fijas, gozan de plena presunción de legitimidad, la que solo puede ser desvirtuada si se advierten en grado manifiesto irrazonables o arbitrarios, lo que no ocurre en el particular; y

Que es por ello que el recurrente tiene la carga de acreditar la presencia de los vicios de los actos administrativos que impugna, indicando concretamente en que consiste cada uno en relación al caso particular, tal como el Superior Tribunal de Entre Ríos ha resuelto en "Hernández Dámaso c/ Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa p/ Revocación de los Decretos 3190/89, 6281/89 y 3684/89, 366/89 y Resolución D.P. N° 102/89";

Que así las cosas, se puede concluir que no le asiste a la recurrente derecho subjetivo alguno que justifique el ascenso que interesa y que los actos que impugna fueron dictados en el ejercicio de facultades discrecionales sin estar afectados por la existencia de vicio alguno; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 155/14 que establece el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de la Fuerza y el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 156/14, interpuestos por la Cabo de Policía Magdalena Laura Guadalupe Díaz, M.I. N° 29.945.145, L.P. N° 27.728, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

## MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 724 MEHF

**FIJANDO MONTO**

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

La Ley N° 9.622 y sus modificatorias (t.o. 2014); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 53° de la mencionada ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus artículos 9°, 11°, 12°, 28°, 31° y 33° -segundo párrafo-;

Que el artículo 54° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus artículos 5°, 6°, 10°, 30° y 31°, como así también los valores de los parámetros de Ingresos Brutos, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados e impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que mediante Decreto N° 803/16 M.E.H.F. se actualizaron los valores e importes previs-

tos en los artículos mencionados en los considerandos precedentes de la Ley N° 9622 (t.o. 2014);

Que se estima conveniente una nueva adecuación de determinados valores e importes previstos en los citados artículos de Ley Impositiva vigente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Fijase en pesos setenta mil (\$ 70.000) el monto de valuación fiscal límite para la exención del bien de familia, dispuesta en el artículo 150°, inciso n) del Código Fiscal (t.o. 2014), establecido en el artículo 5° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014).

Art. 2° — Fijase en pesos diecisiete mil (\$ 17.000) los importes a que refieren los incisos p) y q) del artículo 150° del Código Fiscal (t.o. 2014), establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014).

Art. 3° — Modifíquese los importes mínimos fijados en el artículo 9° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos cuatro mil doscientos \$ 4.200;

Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos trescientos cincuenta \$ 350.

b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos ocho mil cuatrocientos \$ 8.400; Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos setecientos, \$ 700.

c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de pesos tres mil seiscientos \$ 3.600; Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos trescientos \$ 300.

d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de pesos setecientos veinte \$ 720; Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de pesos sesenta \$ 60.

Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de pesos seis mil cuatrocientos ochenta \$ 6.480; Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de pesos quinientos cuarenta \$ 540.

e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de pesos setecientos veinte \$ 720; Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos sesenta \$ 60.

Explotación de Cyber, un mínimo anual de pesos trescientos sesenta \$ 360; Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos treinta \$ 30.

Explotación de canchas de padle y fútbol 5, un mínimo anual de pesos cuatro mil doscientos \$ 4.200; Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos trescientos cincuenta \$ 350.

Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separado desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorios o complementarias de aquéllas.

Art. 4° — Fijanse en pesos ocho mil (\$ 8.000) y en pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) los importes o los que refieren el primer y segundo párrafo del inciso v) del artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2014), establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014).

Art. 5° — Modifícase los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados, y el importe mensual a ingresar dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), el que quedará de lo siguiente manera:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios (Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría — Ingresos Brutos Anuales (hasta) — Energía Eléctrica Consumida Anualmen-

te (hasta) — Alquileres Devengados Anualmente (hasta) — Impuesto mensual a Ingresar ATER

1, \$ 84.000, 30 m2, 3.330 Kw, \$ 31.500, \$ 240;

2, \$ 126.000, 45 m2, 5.000 Kw, \$ 31.500, \$ 350;

3, \$ 168.000, 60 m2, 6.700 Kw, \$ 63.000, \$ 490;

4, \$ 252.000, 85 m2, 10.000 Kw, \$ 63.000, \$ 700;

5, \$ 336.000, 110 m2, 13.000 Kw, \$ 78.500, \$ 980;

6, \$ 420.000, 150 m2, 16.500 Kw, \$ 78.750, \$ 1.260;

7, \$ 504.000, 200 m2, 20.000 Kw, \$ 94.500, \$ 1.540;

8, \$ 700.000, 200 m2, 20.000 Kw, \$ 126.000, \$ 2.000.

Resto de Actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría — Ingresos Brutos Anuales (hasta) — Superficie afectada (hasta) — Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta) — Alquileres Devengados Anualmente (hasta) — Impuesto mensual a Ingresar ATER

2, \$ 126.000, 45 m2, 5.000 Kw, \$ 31.500, \$ 350;

3, \$ 168.000, 60 m2, 6.700 Kw, \$ 63.000, \$ 490;

4, \$ 252.000, 85 m2, 10.000 Kw, \$ 63.000, \$ 700;

5, \$ 336.000, 110 m2, 13.000 Kw, \$ 78.500, \$ 980;

6, \$ 420.000, 150 m2, 16.500 Kw, \$ 78.750, \$ 1.260;

7, \$ 504.000, 200 m2, 20.000 Kw, \$ 94.500, \$ 1.540;

8, \$ 700.000, 200 m2, 20.000 Kw, \$ 126.000, \$ 2.000.

Art. 6° — Fijase el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 283° del Código Fiscal (t.o. 2014), establecido en el artículo 30° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), en pesos quinientos mil (\$ 500.000) cuando se trate de vehículos tipo minibús, micro ómnibus, Pick Up, furgones y similares, y en pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) cuando se trate de automóviles.

Fijase en pesos cuatrocientos veinte mil (\$ 420.000) el importe a que refiere el inciso i) del artículo 283° del Código Fiscal (t.o. 2014), dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 9622 (t.o. 2014).

Art. 7° — Modifíquese los valores establecidos en el artículo 33° segundo párrafo de la Ley N° 9622 (t.o. 2014), en pesos dos mil cien (\$ 2.100) anuales y pesos ciento setenta y cinco (\$ 175) por cada anticipo.

Art. 8° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 16 de mayo de 2017.

Art. 9° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 10° — Régistreses, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 750 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Tesorería General de la Provincia gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:  
Que dicho requerimiento responde a la necesidad de incorporar en el presupuesto vigente el ingreso de los fondos provenientes de la Colocación Internacional de Títulos de la Deuda Pública de ER 2017 -Decreto N° 9/17 MEHF - Resolución N° 002/17 SH;

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que se deberá

asentar los fondos en el rubro de recursos 996.1.96.00.0000.11.0001.36.2.02.004.000;

Que la Tesorería General de la Provincia informa que el monto en moneda nacional relativo a la operación de Colocación Internacional de Títulos de la Deuda Pública ER 2017 -Decreto N° 9/17 MEHF - Resolución N° 002/17 SH-, por USD 350.000.000, asciende a \$ 5.407.500.000 - convertidos a un TC de 15,45 comprador BNA, según lo dispuesto por la Resolución N° 08/17 Contaduría General;

Que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10.465 de Presupuesto año 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 -Ley N° 10.465- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos cinco mil cuatrocientos siete millones quinientos mil (\$ 5.407.500.000), en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial de conformidad a la planilla analítica del recurso, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10.465 de Presupuesto año 2017.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 773 MEHF

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 829/16 CJPÉR; y  
CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el artículo 62° del Decreto-Ley N° 7.060, ratificado por Ley 7504;

Que respecto a los antecedentes, las presentes actuaciones se inician con el reclamo administrativo efectuado por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia del Departamento Colón, mediante el cual solicitan se proceda al reajuste de sus haberes y el pago de las diferencias salariales que perciben como beneficiarios del organismo previsional, concretamente que se incorpore al haber el monto proporcional que le corresponde en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) de conformidad al artículo 71° de la Ley N° 8732, y además se les reconozca y liquide las diferencias salariales entre lo percibido y lo que efectivamente les correspondía percibir a sus mandantes con la inclusión del FONID por los períodos no prescriptos;

Que contra la Resolución N° 829/16 CJPÉR, que rechazó el reclamo de reajuste de haberes y pago de diferencias, la Dra. Fischbach interpone formal recurso de apelación jerárquica por considerar arbitraria y dictada en violación a las normas constitucionales y antecedentes judiciales;

Que se agravia la apelante al sostener que el órgano previsional al emitir resolución ignoró el contenido del precedente judicial del Superior Tribunal de Justicia citado en la presentación inicial AGMER c/ Sup. Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad - Rec. Inaplicabilidad de Ley - Rec. de Hecho" mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad de normas provinciales que cambiaron el carácter remunerativo otorgado por la ley de creación del FONID advirtiendo que el decisivo posee virtualidad jurídica en forma directa sobre los derechos de sus mandantes

por haber sido declarada en un expediente en el cual la legitimada activa fue la Asociación Gremial de primer grado agregando que "...resulta... absolutamente desajustado a derecho también que se cite en apoyo a la postura de rechazo, que existiría un Decreto N° 1125/99 que a la fecha de la presente se encuentra totalmente derogado con el paso del tiempo";

Que se agravia también en relación a que la movilidad es una garantía de rango constitucional asegurada mediante artículo 14° bis de la Carta Magna Nacional, en el artículo 19° de la Constitución de la Provincia y a través del artículo 71° de la Ley N° 8732, destacando que el Gobierno de la Provincia es el responsable del ingreso de los aportes en su carácter de patronal indicando que la resolución del órgano previsional justifica el rechazo de la pretensión en la falta de proporción y equilibrio entre los aportes y los beneficios;

Que complementa su expresión de agravios señalando que, por aplicación del principio de movilidad los jubilados de la provincia que se hayan desempeñado en actividad como docentes dependientes del Consejo General de Educación deben percibir todos los meses proporcionalmente el monto correspondiente al FONID;

Que se agravia además en que la resolución recurrida afecta además derechos de rango constitucional contemplados en los artículos 31° 14 bis, 17, de la Carta Magna Nacional y que la Administración Pública debe ajustarse al ordenamiento jurídico;

Que concluye manifestando que el acto administrativo cuestionado deviene arbitrario, se encuentra viciado en su causa y motivación vulnerándose de esta manera el principio de legalidad y del debido proceso, solicitando se dicte la norma que revoque en todas sus partes la resolución cuestionada;

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, destacó los argumentos que se tuvieron en cuenta para adoptar la decisión de rechazo a la pretensión de reajuste, señalando que "...si bien se ha creado un destino específico para el fondo del incentivo, ello no implica que las provincias queden marginadas del régimen, sino que, muy por el contrario, la implementación del complemento y el concreto pago del adicional, son facultades que cada jurisdicción reserva...";

Que destacó que se tuvo en cuenta además como fundamento, que conforme lo previsto por Ley N° 25.053, y normas complementarias, el incentivo solo puede ser percibido por docentes en actividad, motivo por el cual la reglamentación local le asignó el carácter de no bonificable, estando sujetos únicamente los aportes y contribuciones destinados a la obra social y cuota sindical;

Que con respecto a la causa judicial citada por la reclamante manifestó "...que la CJPÉR no tuvo intervención alguna siquiera en carácter de tercera interesada no puede convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendido por la recurrente..." y agregó "... la Caja de Jubilaciones y Pensiones es ajena a la determinación del carácter remunerativo o no del rubro precipitado en el marco de ese expediente judicial, pues se trata de una cuestión específica que debe dirimir en el marco de la relación laboral vigente";

Que con relación a la garantía de movilidad, señaló que "... tiene como objetivo determinante y primordial el de asegurar a los agentes en situación de pasividad que ese haber sustitutivo de la remuneración percibida cuando se encontraba en actividad, les permita conservar un status patrimonial equivalente al que hubieran tenido si continuaban trabajando (fallos 255:306, 279:389 CSJN)". En este Sentido, agregó "Este concepto no implica que todo emolumento abonado a los trabajadores activos deban sin más trasladarse a la pasividad sin antes pasar por el tamiz de su procedencia, observándose en el sub exámine una decidida inviabilidad al progreso de la pretensión". por lo que aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, señaló "... el Fondo Nacional de Incentivo Docente fue diseñado a partir de la creación para su financiamiento, de un impuesto anual que se aplicó desde su creación a los automotores conforme las atribuciones del Congreso de la Nación. Que a su vez en un contexto de emergencia, el gobierno provincial, dicta el Decreto N° 784/99 mediante el cual hizo efectivo el pago a los docentes del emolumento que correspondía en virtud de la norma nacional. Le dio carácter de "anticipo" en la inteligencia de justificar la erogación con fondos provinciales como así también a la espera de la regularización de las acreditaciones de fondo provenientes de la nación y también adjudicó al pago de dichas sumas el carácter "no remunerativo y no bonificable", expresión que significa que el ítem que se abonaba no iba a ser computado en la base salarial a los fines de los aportes jubilatorios de obra social y demás descuentos legales pero que también importaba modificar por medio de una norma provincial el carácter de remunerativo que le adjudicó la norma nacional";

Que, asimismo agregó "... conforme la Ley Nacional N° 25.053 y su Decreto Reglamentario 878/99 de Poder Ejecutivo Nacional esta asignación especial tiene carácter remunerativo y no bonificable, estando sujetas únicamente a los aportes y contribuciones de la obra social sindical y la cuota sindical...";

Que con respecto a la decisión judicial citada por la reclamante la Dirección señaló "que lo que ha sido declarado inconstitucional es el carácter no remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración provincial con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley 9225 por razones de administración financiera" y agrega que en este punto comparte el criterio sostenido por el área jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el sentido de que "...las vicisitudes y/o alternativas de tal causa no pueden convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendidos por los hoy recurrentes...";

Que para una mayor ilustración, menciona que la Dirección de Asistencia Técnica Administrativa del Consejo Federal de Educación tomó intervención con motivo de dar respuesta a la consulta efectuada por el señor Secretario de Seguridad Social mediante Expte. 2015-12102672008 el que sostuvo que "el beneficio del Fondo Nacional de Incentivo Docente, solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por la Ley 25.053 y sus normas complementarias";

Que además indicó "... en el marco de la Ley Nacional, en virtud de la cual se reciben fondos específicos, no se destina ninguna partida que se afecte a aportes jubilatorios" y con respecto a la movilidad de los aportes destacó que "...depende de la proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios, es decir que la determinación del haber previsional se debe efectuar de modo tal que no se vulnere ese equilibrio, respecto de quienes se encuentran en actividad, lo opuesto importaría un verdadero desequilibrio";

Que por los argumentos esgrimidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación entiende que procede el rechazo del reclamo;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realizó en primer lugar un repaso de la normativa concerniente al FONID, señalando que "...La Ley Nacional N° 25.053 (B.O. del 15.12.1998),- reglamentada por los Decretos N° 878/99 y 1125/99 del Poder Ejecutivo Nacional y la Ley N° 25.053- instituyó el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Art. 1°), fondo destinado al cumplimiento de una específica afectación: el mejoramiento de la retribución de los docentes que allí enuncia, dejando la instrumentación y pago de la misma a cargo de los Estados Provinciales, quienes debían dictar normas procedimentales a fin de asegurar su cumplimiento. Es así que la asignación denominada incentivo docente nació con una



asignación específica y en los primeros artículos se organizaba su recaudación y distribución por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos...";

Que asimismo señaló que "... el Art. 10° del dispositivo prevé: Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con el producido de este impuesto, serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes, escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la presente norma ... el artículo 12° impuso como condición para acceder a los recursos del fondo, que se debía: al destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de salarios. En ese esquema, los recursos provenientes del fondo serían destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo a liquidar mensualmente a los agentes que cumplieran efectivamente función docente (Art. 13°);

Que al respecto argumentó que el "...financiamiento del fondo fue asumido por el Estado Nacional, en una primera etapa mediante la recaudación proveniente de un impuesto nacional anual de emergencia -creado al efecto- aplicado sobre ciertos automotores, motos, aeronaves y embarcaciones (Art. 1° y ccdd.) y luego, derogado que fuera el mentado tributo a partir del 1° de enero del año 2000 (conf. Ley N° 25.239, Art. 1°), con cargo a Rentas Generales de la Nación (conf. Arg. Ley N° 25.919). Es decir, que los fondos son nacionales, correspondientes al Presupuesto de la Nación y no al Presupuesto Provincial está constituido y administrado por el Estado Nacional y los criterios para la asignación de los distintos cargos incumbían ser acordados entre el Consejo Federal de Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con Personería Gremial. El protocolo para el envío de los fondos a las respectivas jurisdicciones también fue regulado por el enunciado legal, contemplándose una primera etapa informativa, en la que las respectivas jurisdicciones (de quienes dependían los docentes beneficiados) debían enviar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el listado de los maestros que -dentro de sus respectivas esferas se encontraban en condiciones de acceder al beneficio en cuestión. Sobre la base de dicho relevamiento la Nación transfería los recursos a las autoridades locales, quienes en última instancia liquidaban y abonaban la bonificación a cada docente que reuniera los requisitos de ley, con los recibos de sueldo correspondientes (conf. Arts. 16, 17 y ccdd.);

Que, en ese sentido indicó que "...a nivel provincial, se dicta el Decreto N° 784/99 MEOSP, el que en un contexto de emergencia y siendo prioridad del Gobierno Provincial garantizar la prestación del servicio educativo, hizo efectivo el pago a los docentes transitoriamente y hasta tanto la Provincia perciba efectivamente los recursos provenientes del FONID, el mismo fue dispuesto como "anticipo a cuenta" de lo que correspondería percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones al efecto. En dicho texto se aclaró que el anticipo consiste en una suma fija, "no remunerativa y no bonificable", la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual, entendiéndose dicha expresión que la suma a abonar no podría ser computado en la base salarial a los fines del aporte jubilatorio, de obra social y demás descuentos por ley. Asimismo, se dispuso que a efectos de financiar el pago del referido anticipo resolvió utilizar transitoriamente recursos de Fuentes del Tesoro - Rentas Generales, los cuales serán reintegrados en oportunidad de la efectiva percepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente";

Que la asesoría mencionada agregó que "... mediante el Decreto N° 4008/99 MEOSP se dispuso la prórroga del beneficio instituido, y

por la Ley N° 9225 se transformaron en definitivos los pagos de la asignación extraordinaria efectuados en virtud de los decretos citados (Art. 2°), mediante la norma se consolidaron legalmente los pagos, para dar cumplimiento al marco legal presupuestario y financiero del Estado, que requería que dichos gastos tuviera la previsión presupuestaria ... ante ello, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, interpuso demanda ante la Sala Penal y de Procedimiento Constitucionales del STJ, persiguiendo la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos 784/99 y 4008/99 MEOSP y la Ley N° 9225";

Que, continuó mencionado, "...la citada Sala Penal, entendió: "... siendo claro el carácter remunerativo de la asignación creada por la Ley Nacional 25.053, el mismo no es susceptible de modificación bajo el pretexto de la reglamentación que aquél ordenamiento encargó a cada jurisdicción respecto a las concretas tareas que retribuye. Por ello, resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de los Arts. 2° del Dec. 784/99, último párrafo, y el 2° de la Ley 9225 -sólo respecto del dispositivo vinculado al párrafo que se declara inconstitucional";

Que, aclaró "... así, y como señala la Asesoría Legal del CGE, lo que se declaró inconstitucional fue el carácter remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial, con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley 9225 por razones de administración financiera...";

Que sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, expresó "... teniendo en cuenta las pautas liquidatorias previstas en la citada Ley N° 9225 y que han sido aplicadas para el sector activo docente, en razón a que la letra misma se condiciona para los "agentes que cumplieran efectivamente función docente" (Art. 13), no se encuentra razón ni fundamento para hacer extensivo su reconocimiento/ su traslado a los haberes previsionales, como pretende la quejosa/ recurrente en su escrito recursivo";

Que en función de lo expuesto concluye que "... el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 829/16 CJPER, planteado por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios docentes jubilados del Departamento Colón, que obran detallados en el anexo I debería rechazarse por improcedente, lo que así se aconseja...";

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, emite Dictamen N° 0650/16 entendiendo que a los fundamentos desarrollados por las áreas legales preopinantes, debe adicionarse la referencia al criterio sentado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, en la muy reciente sentencia de fecha 29 de junio de 2016, recaída en autos caratulados: "Schabb de Roig Ana María y Otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa", por medio de la cual se rechazó la demanda promovida por un grupo de beneficiarias del ente previsional provincial, viabilizando análogo pretensión a la que motiva las presentes;

Que si bien destaca que la sentencia mencionada no se encuentra firme, atento que ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y éste se encuentra a despacho, para ser resuelto, a la fecha de emisión del dictamen, Fiscalía de Estado estimó pertinente citar parte de los argumentos del pronunciamiento judicial;

Que en primer lugar, expresó "...en cuanto a la concreta pretensión de reajuste, invocándose la previsión del Art. 71° de la Ley N° 8732, en su voto, coincidente con el otro del otro magistrado votante -habiendo adherido al tercer magistrado a los votos coincidentes de ambos-, la Sra. Vocal Dra. Schumacher sostuvo: "... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el Gobierno Federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educa-

ción ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el Fondo...";

Que Fiscalía de esta aludiendo al mencionado pronunciamiento judicial destacó que "La corrección o incorrección del sistema ideado por el legislador federal no puede ser analizada en esta instancia por cuanto este Tribunal es incompetente para pronunciarse, amén de formar parte de decisiones de política legislativa del Estado Argentino, en el marco de su competencia concurrente respecto de la educación de los ciudadanos...";

Que el organismo entendió oportuno destacar del citado precedente judicial que "...El artículo 13 recibió reglamentación por Decreto 878/99 PEN estableciendo que "La asignación especial en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad ni permanencia tratándose de un incentivo a percibir sólo en los casos en que exista disponibilidad de recursos en el fondo ... Esta asignación especial tendrá carácter remunerativo y será no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical". Posteriormente esta reglamentación fue modificada por Decreto 1125/99 PEN que le dio la siguiente redacción "La asignación especial, por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir sólo durante los cinco (5) años de vigencia de la ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical. Lo que fue dispuesto en el primero de los reglamentos mencionados con fundamento en la Resolución 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación en la XXXIX Asamblea Extraordinaria del 14.7.1999 disponible en <http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99.pdf> asignándole el carácter de "remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base de cálculo del SAC de cada semestre. Sólo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones. En cuanto a los de la obra social sindical por las mismas razones se liquidarán centralmente del fondo". (punto 7 del Anexo I)...";

Que prosiguió el fallo referido especificando que sobre lo mencionado es el párrafo anterior se encuentra la clave de toda la cuestión, advirtiéndose que: "A partir del año 2008 en Entre Ríos, no puede abonarse salario sin que éste sea remunerativo y se realicen sobre él los descuentos para aportes y contribuciones conforme el Art. 82, Inc. d) in fine de la Constitución de la Provincia, disposición en armonía con el artículo 41, ambas tendientes a garantizar la sustentabilidad del sistema previsional entrerriano ... El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador -Consejo General de Educación- a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional Incentivo Docente una parte de éste concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio ...";

Que, en el precedente judicial se advirtió que "Los actores caso, debieron cuestionar (tal el caso en la jurisprudencia local del precedente citado "Arday, Zulma ...") las disposiciones federales que prohibieron descuento alguno sobre el incentivo a abonarse lo que, por otra

parte, no pueden hacer en esta sede ya que, como se dijo, corresponde a la jurisdicción federal por razón de la materia. Es entonces un problema de proponibilidad objetiva de la demanda el que impide que este Tribunal otorgue la pretensión requerida. Esto es, el objeto de este juicio no es postulable porque existen normas federales que impiden que los montos que se abonan en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente sean sujetos a aportes. Esta prohibición emanada del gobierno federal en conjunción con la expresa disposición constitucional del artículo 41 que establece una relación proporcional entre aporte y beneficio, hace que la demanda, como se dijo, sea improponible”;

Que a su vez, Fiscalía de Estado, siguiendo con la sentencia del tribunal colegiado consideró pertinente transcribir parte de los argumentos desplegados por el Sr. Vocal Dr. González Elías en su voto, destacando que: "... Puede comprobarse claramente que la contienda discurre en una plataforma normativa que no es la invocada por la actora, ya que las demandadas no sólo no son quienes han dictado las normas invocadas, sino que son meras ejecutoras de sus disposiciones que establecen que el incentivo docente está dirigido a los docentes activos, excluyendo expresamente a los pasivos, y que el declarado carácter remunerativo de la asignación en definitiva y de acuerdo a las prohibiciones y estipulaciones extractadas sólo tiene por limitado fin el de permitir que se atiendan los intereses de los gremios con representación nacional quienes son actores principales en la toma de decisiones en los criterios de distribución de los recursos públicos nacionales (a los que aportan los entrerrianos en su conjunto) que les ha permitido recibir las cuotas gremiales (aún voluntarias, por supuesto) y que les sean girados tales recursos desde el mismo FNID a la obras sociales sindicales, impidiendo así se nutran los restantes sujetos y órganos de seguridad social, por lo pronto, los provinciales como el ente previsional codemandado y el Instituto de Obra Social Provincial.”;

Que continuó Fiscalía de Estado citando el voto del magistrado mencionado destacando que “De lo antes concluido no queda al margen una situación ciertamente paradójica que sujetos perjudicados por dicho sistema sean aquí los codemandados (Estado Provincial y la CJPER) pretendiéndoseles asignar responsabilidad patrimonial en una situación que les excede por completo (...). El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no sólo el pago a favor - exclusivo y por ello excluyente - de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...).”;

Que Fiscalía de Estado, en relación a la normativa provincial que establece los deberes de actuación reclamados por la actora en el proceso judicial referenciado y los correlativos derechos subjetivos públicos invocados, destacó lo expresado por el magistrado “Por ello es que la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el “principio” jurídico - por supuesto- de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos al sistema solidario (aportes) la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal y comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales)

y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleados públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquéllos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en lo que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...).”;

Que Fiscalía de Estado, en función de las razones expresadas por las asesorías letradas preopinantes mediante un desarrollo argumental que comparte con integridad, al que se remite a los efectos de evitar innecesarias reiteraciones, y de conformidad con los argumentos fundantes de la decisión judicial *in supra* citada, emitió opinión en sentido contrario a la procedencia del recurso examinado, aconsejando el dictado del decreto que así lo ordene y por la que se confirme la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase por improcedente el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, contra la Resolución N° 829/16 CJPER, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente, confirmándola en todos sus términos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Mauro G. Urribarri**

## MINISTERIO DE SALUD

### DECRETO N° 774 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la agente Leticia Irma Barón, DNI N° 16.010.200, Legajo N° 212.849, al Tramo “B” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “Dr. Felipe Heras” de Concordia, a partir del 23 de octubre de 2015, por razones de índole particular ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente Barón, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

### DECRETO N° 775 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Reconociendo el segundo año de licencia por enfermedad tratamiento prolongado con goce del cincuenta por ciento de haberes a la agente Nancy Gladys Zabala, DNI N° 20.230.476, a partir del 12.10.08 al 10.3.09.

### DECRETO N° 776 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Reconociendo los servicios prestados por señor Cristian Marcelo Almirón, DNI N° 23.279.622, Legajo N° 138.169, en la Secretaría de Producción Primaria dependiente del Ministerio de Producción, desde el 2 de enero de 2016 hasta el 28 de octubre del mismo año, ya que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha intervenido en las presentes emitiendo informe de su competencia.

### DECRETO N° 777 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Adscribiendo al agente Alberto Javier Solís, DNI N° 21.495.424, Legajo N° 137.616, a la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, a partir del 1 de enero de 2017 y por el término de 12 meses, ya que la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande y el Ministerio de Salud han dado su conformidad a lo interesado en autos.

### DECRETO N° 778 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes en los periodos comprendidos del 09.11.2015 al 07.2.2016 y desde el 10.5.2016 hasta el 07.8.2016 a la agente Nancy Maricel Muñoz, DNI N° 25.325.539, quien revista en categoría 7, Carrera Administrativa - Escalafón General del Departamento Contrataciones del Ministerio de Salud, por haber sido designada como Secretaria Administrativa de la Comisión Administrativa del Consejo Directivo Provincial de A.T.E.- Entre Ríos.

### DECRETO N° 779 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Adscribiendo al agente Claudio Javier Portugau, DNI N° 20.765.377, Legajo N° 178.353, a la Honorable Cámara de Senadores, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de 12 meses.

La Honorable Cámara de Senadores, a través del área pertinente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante el Departamento Personal del Ministerio de Salud.

### DECRETO N° 780 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la agente Marta Beatriz Andreoli, DNI N° 11.029.403, Legajo N° 160.671, actual categoría 08 - Carrera Administrativa - Escalafón General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a partir del 9 de diciembre de 2015, por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa, que la agente Andreoli, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

### DECRETO N° 781 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la agente María Soledad Rossi, DNI N° 28.137.143, Legajo N° 172.067, actual categoría 10 - Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital “Santa Rosa” de Chajarí, a partir del 4 de mayo de 2016 por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente Rossi, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna. conforme a los considerandos expuestos.

### DECRETO N° 782 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la agente Rosana Caprotti, DNI N° 26.203.642, Legajo N° 179.790, al Tramo “B” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “Santa Rosa” de Chajarí a partir del 1 de mayo de 2016, por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa, que la agente Caprotti, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

### DECRETO N° 783 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la agente Nidia Cristina Gil, DNI N° 6.280.624, Legajo N° 179.862, al Tramo “6” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Sauce Norte” de Rosario del Tala, a



partir del 9 de marzo de 2016, por haberse acogido al beneficio de jubilación nacional, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa, que la agente Gil, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

— — —  
DECRETO N° 784 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Incorporando al Régimen de Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula, a partir de la fecha del presente, a la Dra. Romina Mariano, DNI N° 22.394.885, quien revista interinamente en el cargo Jefe de Servicio del Servicio de Oncohematología - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, con retención del cargo profesional asistente que detenta en forma efectiva.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Romina Mariano DNI N° 22.394.885, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.

— — —  
DECRETO N° 785 MS

**APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO**

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

El Decreto N° 3172/09 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Eduardo Brandolisio, Legajo N° 119.081, categoría 10 Carrera Técnica -Tramo "B" -Personal de Servicios Generales -Escalafón General, con funciones en el Departamento Bioestadística del Ministerio de Salud, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el artículo 71° -incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas sin aviso desde 1 de abril del año 2005 luego del vencimiento de una licencia sin goce haberes por razones particulares y posteriormente en abandono de servicio hasta la actualidad, el cual queda configurado por la intimación realizada mediante la publicación de edictos en fecha 8 de octubre del 2008, para que se reintegre a prestar servicios, no presentándose el agente a su lugar de trabajo;

Que a fojas 141 obra la declaración testimonial de la agente María Teresa Martínez, quien cumple funciones como Jefa del Departamento Bioestadística del Ministerio de Salud, manifestando que la esposa del Sr. Brandolisio estaba gravemente enferma por lo que el viaje con ella y su familia a Italia donde se instaló para acompañarla en su tratamiento médico;

Que a fojas 142 luce memorial de alegato presentado por la defensa del sumariado, quien expresa que pese a los denodados esfuerzos no pudo comunicarse con el encartado, dejando a criterio de la Comisión Asesora de Disciplina la graduación de la sanción aplicar teniendo en cuenta las circunstancias del caso;

Que a fojas 184 obra la declaración testimonial de la agente María del Carmen Rocha, quien cumplía funciones al momento de los hechos como Jefa del Departamento Personal de la entonces Secretaría de Salud, expresando que el sumariado en marzo del año después del vencimiento de una licencia especial de treinta días para el cuidado de su esposa que padecía cáncer, no se reintegra más a su lugar de trabajo, por haber viajado con ella a Italia para un tratamiento, no habiendo presentado ninguna documentación que respalde las inasistencias ni presento su renuncia, por lo que hizo abandono de servicios;

Que a la luz de las pruebas colectadas y relacionadas precedentemente, especialmente de las declaraciones testimoniales las in-

sistencias enrostradas en autos desde el 1 de abril del año 2005 se encuentran fehacientemente acreditadas, como así también el posterior abandono de servicios en que incurrió el agente Eduardo Brandolisio, al no haber comparecido más a su trabajo, a los fines de cumplimentar con su débito laboral, el cual queda consumado por la intimación realizada mediante la publicación de edictos en fecha 8 de octubre del 2008, en consecuencia, del cuadro fáctico descripto se desprende que el encartado excedió el linde de diez inasistencias injustificadas continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, quedando su conducta incurso en lo normado por el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, con el agravante que hizo abandono de tareas, causal que esta expresamente tipificada en el artículo 71° inciso b) del citado texto legal;

Que amén de haberse corroborado el incumplimiento del débito laboral, el agente Eduardo Brandolisio ha desplegado una conducta procesalmente reprochable y un desinterés en la causa, lo que se demuestra con su total abstención de comparecer a este trámite, en el cual, pese a los denodados esfuerzos de la instrucción para dar con su paradero, se lo declaró en rebeldía, sin siquiera invocar o tratar de arrimar al expediente alguna probanza que justificque su inconducta y así neutralizar el cargo formulado en autos;

Que la contundencia de los hechos reflejados en el transcurso de la investigación, los cuales no condicen con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar a un empleado de la Administración Pública Provincial, eximen de brindar mayores consideraciones correspondiendo aplicar al encartado el máximo reproche que contemplan las infracciones descriptas en los incisos a) y b) del artículo 71° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público, cual es la sanción de cesantía;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto N° 3172/09 MSAS atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Aplíquese la sanción de cesantía, al agente Eduardo Brandolisio, Legajo N° 119.081, categoría 10 Carrera Técnica -Tramo "B" -Personal de Servicios Generales -Escalafón General, con funciones en el Departamento Bioestadística del Ministerio de Salud, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 71° -inciso a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3° — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
Ariel L. de la Rosa

DECRETO N° 786 MS

**DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA**

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Federación Médica de Entre Ríos (FEMER) informa sobre el posible ejercicio ilegal de la profesión por parte del Sr. Alejandro Fabio Masuelli, DNI N° 16.946.523; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto por la mencionada Federación el Sr. Masuelli se presenta como médico con MN 81192, con domicilio en Güemes 1118, 3° B, presuntamente de la ciudad de Zárate, suponiendo que en realidad no cuenta con matrícula profesional para poder ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos (artículo 4° Ley N° 3818), no obstante lo cual da tratamiento médico a pacientes en la ciudad de Urdinarrain;

Que por otro lado denuncia que no sólo estaría practicando la profesión sin la habilitación correspondiente, sino que prescribe y vende a sus pacientes drogas de peligrosa utilización, que pueden provocar graves daños;

Que como prueba de lo antedicho se adjunta a fs. 2 y 3 de autos copia certificada de una receta emitida de puño y letra del Sr. Masuelli con los troqueles de dispensa de "Farmacia Botica San Blas", con domicilio en Capital Federal;

Que al tomar intervención la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de Salud, indica que el Sr. Alejandro Fabio Masuelli, DNI N° 16.946.523, no se encuentra inscripto en el Registro de Profesionales de la Salud;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, manifiesta que conforme constancias de autos en virtud de lo preceptuado por la Ley Provincial N° 3818 sobre Profesionales del Arte de Curar y el Decreto N° 3927/02 SES que aprueba el reglamento orgánico del mencionado Ministerio, corresponde disponer la instrucción de una información sumaria al Sr. Alejandro Fabio Masuelli, DNI N° 16.946.523, con domicilio en la ciudad de Zárate -Provincia de Buenos Aires- por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en la Ley Provincial N° 3818 cuyo artículo 4° expresamente reza: "Para poder ejercer en el territorio de la provincia cualquiera de las actividades que se reglamenten en la presente ley será obligatoria la inscripción del título, diploma (...) en los registros respectivos a cargo del Ministerio de Salud Pública de Entre Ríos (...) y artículo 26°;

"Ejercen ilegalmente la medicina: c) los que no estén inscriptos en los registros del Ministerio de Salud Pública de la Provincia (...) aún poseyendo título habilitante";

Que dicho procedimiento deberá realizarse a través de la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de Salud, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 3927/02 SES -punto 5- del título Departamento Controlar Profesional "producir información sumaria dispuesta por la Superioridad, referidos tanto a la actividad profesional como al funcionamiento de establecimientos sanitarios (...)";

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Dispónese la instrucción de una información sumaria al Sr. Alejandro Fabio Masuelli, DNI N° 16.946.523, domiciliado en calle Güemes 1118, 3° B, de la ciudad de Zárate, por las irregularidades denunciadas por la Federación Médica de Entre Ríos (FEMER), el cual se llevará a través de la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de Salud de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
Ariel L. de la Rosa

## DECRETO N° 787 MS

Paraná, 18 de abril de 2017  
Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016 al agente Alberto Obdulio Godoy DNI N° 13.546.704, quien revista en tramo "A"- carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por haber sido designado en el cargo de Secretario General de la Comisión Directiva de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) Entre Ríos, Seccional Villaguay.

## DECRETO N° 788 MS

Paraná, 18 de abril de 2017  
Aceptando la renuncia presentada por el agente Juan Manuel Pérez, DNI N° 31.351.554, Legajo N° 213.384 al Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná a partir del 25 de agosto de 2015, por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que el agente Pérez, no se encuentra sumariado ni involucrado en información sumaria alguna.

## DECRETO N° 789 MS

Paraná, 18 de abril de 2017  
Aceptando la renuncia presentada por la doctora María Lorena Muller, DNI N° 23.857.006, Legajo N° 180.044, al cargo de Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "Colonia Salud Mental" de Diamante, a partir del 3 de mayo de 2016, por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la doctora Muller, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

## DECRETO N° 790 MS

Paraná, 18 de abril de 2017  
Aceptando la renuncia presentada por la doctora Adriana Fernández DNI N° 20.525.238, Legajo N° 171.119, al cargo de Profesional Interno de Guardia (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "San Francisco de Asís" de Crespo, a partir del 28 de julio de 2015, por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la doctora Fernández, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

## ANTERIORES

## PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Modenutti Teresita María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15839, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESITA MARIA MODENUTTI, MI 3.713.119, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10.07.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016140 3 v./17.10.17**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Basiliquiotis Jorge Carlos Miguel s/ Sucesorio ab

intestato" Exp. N° 19669, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JORGE CARLOS MIGUEL BASILIQIOTIS, MI N° 6.079.431, vecino fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26.07.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016144 3 v./17.10.17**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Sartore Anibal Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18161, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL RAUL SARTORE, MI 8.452.694, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de agosto de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

**F.C.S. 502-00019452 3 v./18.10.17**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Battisti Lorena Silvina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17505, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LORENA SILVINA BATTISTI, MI 25.907.404, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Seguí, en fecha 26 de marzo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019460 3 v./18.10.17**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cammarata Santos Carmelo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18221, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTOS CARMELO CAMMARATA, MI 5.921.623, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Diamante, en fecha 22/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de octubre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00016149 3 v./18.10.17**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Morel Benitez Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17170, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO MOREL BENITEZ, MI 14.241.360, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11 de junio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016151 3 v./18.10.17**

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscrito, en autos caratulados: "Raimundo, Alicia Felisa; Raimundo, Alba Mireya - Sucesorio testamentario" Expte. N° 12142; cita y emplaza por treinta días corridos bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña ALICIA FELISA RAIMUNDO, DNI N° 5.051.732, fallecida el 07 de noviembre de 2013, y de doña ALBA MIREYA RAIMUNDO, DNI N° 5.051.920, fallecida el 04 de junio de 2017, ambas domiciliadas en calle Entre Ríos N° 1178, de Concordia.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de julio de 2017. Resuelvo: ... 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de las causantes y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las mismas bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Sello Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 05 de octubre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C.S. 502-00019453 3 v./18.10.17**

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2º Piso, a cargo de la Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza a herederos y acreedores de ESTELA FRANCISCA ABT, MI N° 830.564, fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de febrero de 2010, vecina que fueran de ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados "Abt, Estela Francisca s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6177), que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 08 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Juan Carlos Kippes en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Matías Nicolás Olivares, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Estela Francisca Abt, DNI N° 830.564, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente Civil y Comercial".

Concordia, 18 de septiembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C.S. 502-00019454 3 v./18.10.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del José María Ferreyra, secretario de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha decretado la apertura del juicio sucesorio, iniciado en fecha 27-09-2016, de quienes fuesen en vida TERESA JOAQUINA BRAVO, MI N° 13.178.204, nacida en Concordia el 02/03/1957, hija de Juan Basilio Bravo y Leonarda Arsenia Baez, fallecida en Concordia el 25/02/1989, y de FERNANDO ALANIS, DNI N° 10.699.888, nacido en Concordia el día 28/02/1953 de padres desconocidos, fallecido en Concordia en 14/06/2016 en esta ciudad, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, ordenándose citar y emplazar por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley por así haberlo dispuesto en los autos caratulados "Bravo, Teresa Joaquina; Alanis, Fernando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11.874, año 2016.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 23 de mayo de 2017. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de

la Ley Registral y su Reglamentación. Resuelto: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Teresa Joaquina Bravo, MI N° 13.178.204 y de Fernando Alanis, DNI N° 10.699.888, vecinos que fueran de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2º CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 3.- ... 4.- ... 5.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependencia de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6.- ... 7.- ... 8.- ... Firmado y sellado Dr. Julio C. Marcogiusseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 15 de agosto de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C.S. 502-00019463 3 v./18.10.17**

## GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Naef Egor Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6726, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EGOR ENRIQUE NAEF, Documento Nacional Identidad N° 5.876.966, fallecido el día 25 de agosto de 2010, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de octubre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C.S. 502-00019418 3 v./17.10.17**

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, Dr. Francisco Unamunzaga en los autos caratulados: "Noro Margarita María y Rodríguez Jesús María s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 157/17, iniciado el 19/05/2017, con apertura el día 08/09/2017, cita y emplaza por el término de diez (30) días los herederos y acreedores de Don JESUS MARIA RODRIGUEZ, MI 5.875.887, quien falleciera el 24 de enero de 2017 a los 74 años de edad en la ciudad de Gualeguaychú, y de Doña MARGARITA MARIA NORO, LC 5.074.157, quien falleciera el 12 de junio de 2011 a los 65 años de edad en esta ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, siendo el último domicilio real de ambos en la calle Pasteur N° 465.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00019445 3 v./18.10.17**

El Sr. Juez Dr. Marcelo J. Arnolfi, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo Drabble (secretaría suplente), en los autos caratulados "Centurión Pablo Camilo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11060 iniciado en fecha 14 de septiembre de 2017, con apertura el día 15 de septiembre de 2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días de publicado el presente, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante don CENTURION PABLO CAMILO, DNI N° M 05.841.969, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 11 de octubre del año 2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00019449 3 v./18.10.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mogni Inés Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6697, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: INES LUISA MOGNI, Documento Nacional Identidad N° 9.969.282, fallecido el día 06 de julio de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C.S. 502-00019459 3 v./18.10.17**

## NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Oertlin Gerardo Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5234, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERARDO ERNESTO OERTLIN, vecino que fuera de Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09.07.2017. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 28 de julio de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019432 3 v./17.10.17**

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Bosch Virginia Julia Leonor s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 5066, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VIRGINIA JULIA LEONOR BOSCH, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Crespo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 27.12.2016. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 6 de octubre de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016142 3 v./17.10.17**

## VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria a cargo del Juez, Dr. Luis Francisco Marquez Chada a/c del despacho, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Solis Dario Carmelo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 11.548); cita y emplaza a herederos y acreedores de Don DARIO CARMELO SOLIS, MI 11.949.354, fallecido en ésta ciudad de Victoria, el día 27 de enero de 2014, domiciliándose en calle Distrito Rincón del Doll, Departamento Victoria (ER) de la misma, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 20 de septiembre de 2017 – **Marice-la Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019458 3 v./18.10.17**

## SUCESORIOS

### NUEVOS

## PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Borgetto Teresa Sara; Contardi Idelfonso Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 32041, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores

IDELFONSO EMILIO CONTARDI, LE N° 5.892.753, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, Entre Ríos, en fecha 02/06/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de septiembre de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019466 1 v./17.10.17**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bordon Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33789, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS BORDON, MI N° 2.023.495, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 27/07/1975. Publíquese por un día.

Paraná, 07 de septiembre de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019467 1 v./17.10.17**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Quiroz Rosa Nilda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15816, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA NILDA QUIROZ, MI 1.473.685, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/08/2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019492 3 v./19.10.17**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Coronel Rogelio Martín s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19553, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROGELIO MARTIN CORONEL, MI N° 23.958.063, vecino que fue del Departamento La Paz, fallecido en Cerrito, en fecha 30/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de agosto de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016155 3 v./19.10.17**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Robles José Faustino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15812, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE FAUSTINO ROBLES, MI 5.948.326, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016162 3 v./19.10.17**

## COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaría prov., en autos caratulados "Montes de Oca Hernán Atilio Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.373), se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MONTES DE OCA HERNAN ATILIO, DNI N° 24.659.109, vecino que fuera de la ciudad de La Clarita de este departamento, que falleciera en La Clarita, Dpto. Colón, en fecha 11 de abril de 2017.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispo-



de: "Colón, 21 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hernán Atilio Montes de Oca, DNI N° 24.659.109, vecino que fue de la ciudad de La Clarita, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

**F.C.S. 502-00019478 3 v./19.10.17**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, a cargo de la Dr. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Monia Inés Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13881-17, cita y emplaza por el término de treinta días, corridos a todos quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de MONIA INES LUCIA, DNI N° 11.098.859, fallecida en fecha 10 de septiembre del 2017 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 21 de septiembre de 2017. Por presentado... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Inés Lucía Monio, DNI N° 11.098.859, vecina que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Dése.. Librese.. En forma... Habiendo... Dra. María José Diz".

Colón, 28 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C.S. 502-00019483 3 v./19.10.17**

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. Natalia Gambino (Suplente), cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN EDUARDO BARCELO, MI N° 4.729.023, fallecido el día 4 de junio de 2014, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fueran de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta (30) días corridos, lo acrediten en los autos caratulados "Barcelo, Juan Eduardo s/ Sucesorios (Civil)", Expediente N° 7.746, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 10 de junio de 2016. Visto: Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Eduardo Barcelo, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 31 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00019488 3 v./19.10.17**

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo

N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, a cargo interinamente del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. Natalia Gambino (Suplente), cita y emplaza a herederos y acreedores de ADOLFO RAMON BRES, MI N° 5.789.066, fallecido intestado, el día 6 de junio de 2016, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fueran de la localidad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados "Bres, Adolfo Ramón s/ Sucesorios", Expediente N° 8034, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 17 de marzo de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Adolfo Ramón Bres, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int."

Concordia, 29 de marzo de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00019489 3 v./19.10.17**

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (Suplente), en los autos caratulados "Reissenweber, Elida Alicia s/ Sucesorio ab intestato (acumulado al Expte 12590: "Rohrer, Rubén Raúl s/ Sucesorio ab intestato")", Expte. N° 13288-17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ELIDA ALICIA REISSENWEBER, DNI N° 4.462.475, fallecida el día 4 de junio de 2017, en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ..., facultándose al Dr. Héctor Pedro Veller y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 26 de septiembre de 2017 – **Facundo Munggi**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00019479 3 v./19.10.17**

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolffi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Cornelia Basili s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11005, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña GOMEZ CORNELIA BASILISA, DNI N° 0.576.979, vecina de nuestra ciudad fallecida el 27 de febrero de 1989, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 04 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

**F.C.S. 502-00019480 3 v./19.10.17**

## I. DEL IBICUY

El Juzgado Civil, Comercial del Trabajo de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, a cargo

del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Emanuel Martínez Garbino, en los autos caratulados "Pereyra Restituto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 607/17", iniciado el día 22/06/2017, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don PEREYRA RESTITUTO, DNI 5.857.905, con último domicilio Arroyo Brazo Chico s/n, de Villa Paranacito, fallecido en la ciudad de Villa Paranacito en fecha 26 de diciembre de 2000, con domicilio al momento del fallecimiento en calle Arroyo Brazo Chico s/n de la ciudad de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces .

Villa Paranacito, 23 de junio de 2017 – **Emanuel Martínez Garbino**, secretario int.

**F.C.S. 502-00019481 3 v./19.10.17**

## NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Facello Olga Esther s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8771, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA ESTHER FACELLO, vecina que fue de Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) y fallecido en Nogoyá (Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos) el día 01/06/2017.

Nogoyá, 08 de septiembre de 2017 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019470 1 v./17.10.17**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, interino, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludeño, interino, en autos "Macé, María del Rosario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2990, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MARIA DEL ROSARIO MACÉ, DNI F N° 10.072.090, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el día 25 de junio del año 2017; bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 19 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María del Rosario Macé, DNI F N° 10.072.090, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 02 de octubre de 2017 – **Mariano A. Ludeño**, secretario int.

**F.C.S. 502-00019490 3 v./19.10.17**

## VICTORIA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Bernardis Oscar Alberto Ovidio; Valentini Elsa María s/ Sucesorio ab intestato" N° 12801, año 2016, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de don BERNARDIS OSCAR ALBERTO OVIDIO, DNI 5.926.999, vecino que fue de esta ciudad, fallecido el día 25 de di-

ciembre de 2014, en la ciudad de Victoria; y a doña VALENTINI ELSA MARIA, DNI 3.007.846, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 20 de abril de 2015, en la ciudad de Victoria.

Victoria, 30 de mayo de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019484 3 v./19.10.17**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Albornoz Norberta Susana Jesús; Villarruel Sixto Gregorio s/ Sucesorio ab intestato", 13492, año 2017, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de doña ALBORNOZ, NORBERTA SUSANA JESUS, LC 3.582.626, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 19 de agosto de 2015, en la ciudad de Victoria; y a don VILLARRUEL, SIXTO GREGORIO, DNI 5.922.358, vecino que fue de esta ciudad, fallecido el día 28 de diciembre de 2016, en la ciudad de Victoria. Publíquese por tres días.

Victoria, 09 de octubre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019485 3 v./19.10.17**

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Perez Vicenta Susana y Fabricius Oscar Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7969, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICENTA SUSANA PEREZ, MI 3.600.032, fallecida el día 23 de julio del año 1989; y del Sr. OSCAR ANTONIO FABRICIUS, MI 5.787.590, fallecido el 19 de julio de 2001, ambos decesos ocurridos en la ciudad de Villaguay, y quienes fueran vecinos de esta ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

Villaguay, 05 de octubre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

**F.C.S. 502-00019494 1 v./17.10.17**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ortega Casildo Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7975, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: CASILDO LORENZO ORTEGA, LE N° 5.777.077, fallecido el día 06 de agosto de 2017 en Villaguay, y quien fuera vecino de esta ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

Villaguay, 05 de octubre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

**F.C.S. 502-00019495 1 v./17.10.17**

## CITACION

ANTERIOR

## GUALEGUAYCHU

a NOELIA ELIZABETH NUÑEZ

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 Dr. Leonardo Portela, Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Javier Mudrovici, del Departamento Judicial de Gualeguaychú, en los autos caratulados "García Cristian Daniel y Otro c/ Cáceres María Luisa y otros s/ Ordinario escrituración", Expte. N° 6593, cita a la Sra. NOELIA ELIZABETH NUÑEZ, para que comparezca a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de 15 días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el

Boletín Oficial y diario de circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que la represente.

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2017 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

**F.C.S. 502-00019451 2 v./17.10.17**

## CITACIONES

NUEVAS

### COLON

a LAURINDO GABRIEL GERARD

El Juzgado de Paz de la ciudad de San José, (ER), a cargo de la Dra. Elsa Alejandra Vanerio, Secretaría a cargo de la Sra. Adriana E.G. de Alvarez en autos caratulados Municipalidad de la ciudad de San José c/ Gerard Laurindo Gabriel - Apremio Fiscal", Expte. N° 1370, Lº II, Fº 148/149, Año 2015, cita por el término de cinco (5) días desde la última publicación al Sr. LAURINDO GABRIEL GERARD, DNI N° 5.768.397, para que comparezca a estar a derecho y oponer excepciones previas en el juicio de apremio fiscal que se le sigue por los siguientes conceptos: Tasa General Inmobiliaria: por los períodos 1º a 6º de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por el monto de \$ 2.214,80. Obras Sanitarias: por los períodos 1º al 6º de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por el monto de \$ 1.361,10; bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes si no compareciere, y que si lo hiciera y no opusiere excepciones se mandará a llevar adelante la ejecución.

La resolución que lo ordena textualmente dispone: "San José, 8 de agosto de 2016.- ... Cítese y emplácese a Laurindo Gabriel Gerard, DNI N° 5.768.397 con domicilio desconocido, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes si no compareciere, y de que si lo hiciera y no opusiere excepciones se mandará a llevar adelante la ejecución. Elsa A. Vanerio, Juez de Paz."

San José, 2 de octubre de 2017 – **Adriana E.G. de Alvarez**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019482 2 v./18.10.17**

### FEDERACION

a FRANCISCO JOSE RAMIREZ

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Chajarí, (ER), Dra. Griselda Mabel Moscatelli, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Masetto Mirta Matilde s/ Acción meramente declarativa", Expte. N° 5400/17, cita y emplaza al señor FRANCISCO JOSE RAMIREZ, DNI N° 05.831.542, con último domicilio conocido en Chajarí (ER), para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, conteste la demanda, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designarle defensor/a de ausentes (Art. 329 CPCyC).

Chajarí, 3 de octubre de 2017 – **Susana E. Pertus**, secretaria interina.

**F.C.S. 502-00019487 2 v./18.10.17**

## REMATES

ANTERIORES

### CONCORDIA

Por Nelson S. Altabe  
Mat. 301

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concur-

sos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, en los autos caratulados "Volkswagen SA de Ahorro Para Finas Determinados c/ Gómez Juan Carlos s/ Ejecución prendaria", Expte. N° 19131, comunica por dos (2) días que se ha dispuesto la venta en subasta pública, sin base, al contado y al mejor postor, del automotor marca Volkswagen tipo 22, Sedan, modelo 463, Gol 1.4L, dominio NIT 883.

La fecha de remate se ha fijado para el día 27 de octubre de 2017, a las 10:00 horas en la Sala de Remates, sita en el primer piso del Edificio de Tribunales, Mitre N° 28 de esta ciudad, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Nelson S. Altabe, Mat. N° 301, debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con más el diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero y el impuesto de sellos una vez aprobada la subasta.

Los interesados podrán examinar el bien, durante los días 23 y 24 de octubre en Urdinarrain N° 151, debiendo comunicarse con el martillero previamente al Tel. 3455206895, y no admitiéndose reclamo alguno una vez de realizada la subasta.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que así lo ordena que en su parte pertinente, reza: "Concordia, 25 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Decretar la subasta del automotor marca Volkswagen, tipo 22, Sedan, modelo 463, Gol 1.4L, dominio NIT 883, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 55/57, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre N° 28, 1er. piso de esta ciudad, por el martillero designado a fs. 54, de autos. 3.- Señalar la fecha para la realización de la subasta publica decretada en el punto que antecede el día... la que se llevara a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1º piso de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismo las condiciones y demás requisitos exigido por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino. 5.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. 6.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos. 7.- Verifíquese el rodado a subastar por la autoridad pertinente, lo que deberá acreditarse con anticipación a la fecha de remate. Si fuere menester, libérese oficio de estilo con facultad de diligencia miento a favor del letrado de la parte actora y del martillero designado en autos...".

Y "Concordia, 2 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Señalar la fecha para la realización de la subasta publica decretada precedentemente, para el día 27 de octubre de 2017, a la hora 10,00 la que se llevara a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1º piso, de esta ciudad..." Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Se transcribe Art. 241, Inc. 2 Cod. Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1.- ... 2.- El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Secretaría, 10 de octubre de 2017 – **María Ester Pons**, secretaria.

**F.C.Ch. 503-00016156 2 v./17.10.17**

**C. DEL URUGUAY**

Por Jorge Alberto Lacava  
Mat. 204 COMPER

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría del Dr. Marcos P. Chichi, secretario, en los autos caratulados: "Bernal Ana Raquel c/ Bernal Edith Susana y Otra s/ Ordinario", Expte. N° 5131, F° 105, L. VII, año 2010, comunica por tres (3) días que el martillero don Jorge Alberto Lacava, matrícula N° 204, rematará la división de condominio, en presencia del actuario, del inmueble inscripto en el Registro Público Local bajo Matrícula N° 102.376, plano de mensura N° 24912 cuartel N° 1, Manzana N° 705, superficie 162,11 mts 2, Sección Dominio Urbano, domicilio parcelario calle A. Zaninetti N° 241 de ciudad, con la base del avalúo fiscal de pesos ciento cuarenta y seis mil quinientos ocho con 46/100 ctavos. (\$ 146.508,46).

El remate tendrá lugar el día 31 de octubre de 2017 a las 11:00 horas en Galerías del Juzgado, Centro Cívico, 2do piso de Concepción del Uruguay.

Si no hubiera postores saldrá con la base reducida de un 25% y para el supuesto de que no hubiera postores sin base y al mejor postor el día 7 de noviembre de 2017.

Si los días fijados para la subasta fueran inhábil judicial saldrán al día siguiente hábil en el mismo lugar y horario sin necesidad de publicación alguna.

El que resulte comprador/es deberán abonar en el acto del remate el 10% de su compra, el 4% de honorarios del martillero e IVA si correspondiere. Dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente Art. 204 del Código Fiscal (t.o. 2006) y Art.13 Inc. 5 a) de la Ley Impositiva Provincial.

El inmueble se encuentra ocupado y podrá ser visitado el día anterior a la subasta en el horario de 16:00 a 18:00 horas. Las condiciones de dominio del inmueble a subastarse constan en el expediente.

Informes: Por mayor información consultar con el martillero al Email: Jorge lacava32@hotmail.com.

Resolución de AFIP N° 745 - Transmisoras propietarias: DNI N° 10.685.757; DNI N° 14.128.967; DNI N° 6.244.125; Martillero CUIT N° 20-05821455-9.

C. del Uruguay, 9 de octubre de 2017 - **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016153 3 v./18.10.17

**REMATES****NUEVOS****PARANA**

Por José L. Jure  
Matr. 837

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Dr. Martín Furman, Secretaría N° 7 a cargo de la autorizante ha dispuesto que en los autos "Bernuchi Nelson G. y otro c/ Sanabria Mirta Susana s/ Ordinario cobro de pesos - Ejecución de sentencia y honorarios", (N° 18505), el martillero designado Sr. José Luis Jure, subaste el día 08.11.2017, a la hora 10.00, en las puertas del Juzgado y en presencia de la secretaria autorizante, los derechos y acciones hereditarios correspondientes a la señora Mirta Susana Sanabria (DNI 12.057.845) en los autos "Jaime Felisa s/ Sucesorio ab intestato" (N° 14), que tramita en este Juzgado. La subasta será al contado, al mejor postor y sin base.

El o los que resulten compradores, deberán abonar en el acto del remate el 100% del precio total del importe de su compra y la comisión del

10% al martillero. Asimismo deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente - (1%) Art. 12 Inc. 1° Ley Impositiva - dentro de los quince días de efectuado el remate.

Se deja constancia que el proceso sucesorio se encuentra con inventario practicado a fs. 28, aprobado en fecha 16.08.1995. El bien denunciado consiste en un inmueble ubicado en esta ciudad, Plano de Mensura N° 59293, Matrícula N° 113.935. Los títulos están agregados en el expediente.

Asimismo, se hará saber que la participación de la demandada, en relación con el caudal del sucesorio, representa el 25%. Se hará saber a los interesados que el expediente "Jaime Felisa s/ Sucesorio ab intestato" (N° 14) se encuentra a disposición en el Juzgado, para su consulta en horas de despacho (días hábiles judiciales, de 07 a 13 hs.)

Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora. Informes al martillero Montevideo 231 - Tel.: 4222474 y 154060657.

Secretaría, 10 de octubre de 2017 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016158 3 v./19.10.17

**CONCORDIA**

Por Maximiliano Scharn  
Matr. 896

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Pons en "Binaghi, Bernabé c/ Vera, Osvaldo Favio s/ Ejecutivo" (Expte. N° 19043), año 2015 ha dispuesto la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor, sin base el automotor marca Renault, Tipo 22 - Furgon, modelo 55 Renault Trafic, Dominio VGS848, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio agregado a fs. 58/62.

La fecha de remate se ha fijado para el día 7 de noviembre de 2017 a la hora 09:30, en la Sala de Remates, sita en el Primer Piso del Edificio de Tribunales, Mitre N° 28 de ésta ciudad, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matrícula N° 896; debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con más el diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero.

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Pellegrini N° 791 - Tel. 0345-422-7183, los días 2 y 3 de noviembre de 2017 entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra, Art. 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1°...; 2° el que sin estar comprendido en el Art. 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 7 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- ... 2.- Decretar la subasta del automotor marca Renault, Tipo 22 - Furgon, modelo 55 Renault Trafic, Dominio VGS848, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio agregado a fs. 52/53, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre N° 28 1er. Piso de esta ciudad, por el martillero designado a fs. 54, de autos. 3.- ... 4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino. 5.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4. del Regla-

mento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. 6.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos. 7.- ... 8.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 20 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto el punto 3 del resolutorio de fs. 64. 2.- Señalar nueva fecha para subasta pública ordenada en autos, para el día 7 de noviembre de 2017, a las 09.30 horas, y en lo demás estar a lo dispuesto a fs. 64, ptos. 2, 4, 6 y 7. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 11 de octubre de 2017 - **María Ester Pons**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016163 2 v./18.10.17

**USUCAPION****ANTERIOR****GALEGUAYCHU**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Galeguaychú, el Dr. Leonardo Portela (a/c despacho), Secretaría N° 3 (tres), a cargo de quien suscribe, en autos "Castroman Hugo Martín c/ De La Cruz Pedro Cosme y/o sus herederos y/o contra quien se considere con derechos sobre el inmueble s/ Usucapición", Expediente N° 6682, cita y emplaza al señor De La Cruz Pedro Cosme y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble cuyo dominio se encuentra inscripto en el Tomo 75, Folio 1951, de la Sección Dominio Urbano del Registro Público de Galeguaychú, con una superficie un mil ciento treinta y cinco metros cuadrados ochenta y nueve decímetros cuadrados (1.135,89 m2). Límites y linderos:

NORESTE: Linda con Alfredo O. Cardinaux, mediante recta al S 67° 34' E de 25,20 m.;

SURESTE: Linda con Alfredo O. Cardinaux, mediante recta al S. 33° 36' O de 42,30 m.;

SUROESTE: Linda con María I. Acosta de Ruíz, mediante recta al N 52° 22' O de 34,45 m.;

y NOROESTE: Linda con calle M. Moreno, mediante recta al N 49° 00' E de 36,30 m; para que se presenten dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, que se hará por dos (2) veces, a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes.

Galeguaychú, 27 de septiembre de 2017 - **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019455 2 v./17.10.17

**USUCAPION****NUEVA****GALEGUAY**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Galeguay, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Monte Caseros N° 239, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, notifica a los Sres. Simón Ricardo Aramburu, José Segundo Isnardi y Teresa Electra Bruzzone Martínez y/o sus herederos y/o sucesores, la resolución obrante a fs. 663 y vta. en autos "Paraná Guazu S.A. s/ Usucapición", Expte. N° 3016: "Galeguay, 20 de diciembre de 2013.- ... Regúlanse los honorarios de los profesionales actuantes en autos, en relación a la primera instancia, en los siguientes montos, a saber: ... al Dr. Adrian Luis Lardit, reserva de contestar demanda y contestación



vista de fs. 282/315, en la suma de pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis (\$ 74.436), equivalente a 744,36 juristas, ... Asimismo, reguláanse los honorarios profesionales, por su actuación en la Alzada respecto del recurso interpuesto a fs. 577 por la Dra. Norma B. Duarte, en representación de Paraná Guazu S.A., en las respectivas sumas de: ... y al Dr. Adrian L. Lardit la suma de pesos sesenta y cuatro mil quinientos once con veinte centavos (\$ 64.511,20), equivalente a 645,112 juristas.- ... (Valor jurista \$ 100, Arts. 3, 12, 14, 23, 29, 30, 31, 59, 60, 63 y concs. de la Ley 7042), con más IVA si correspondiere. Notifíquese. Fdo: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1°.

La presente publicación se efectuará por dos días, bajo apercibimiento de ley - Art. 329 del C.P.C.C.

Ley N° 7046 - Art. 28. Notificación de toda regulación. "Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesario la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del Art. 114".

Art. 114. Pago de honorarios. "Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado por aplicación del índice previsto en el Art. 20 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que queda fijado definitivamente en la instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicio los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales".

Gualeguay, 12 de septiembre de 2017 - **Del-fina M. Fernández**, secretaria int.  
F.C.Ch. 503-00016167 2 v./18.10.17

## CONCURSO PREVENTIVO

NUEVO

### GALEGUAY

Llamado a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo de Secretario/a Titular del Juzgado de Familia de Gualeguay.

El Juzgado de Familia de Gualeguay, llama a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Secretaria/o Titular, lo que ha sido dispuesto mediante resolución de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada en los autos caratulados "Concurso para cubrir el cargo de Secretaria/o del Juzgado de Familia de Gualeguay s/ Concurso Abierto", Expte. N° 6664, que a continuación se transcribe:

"Gualeguay, 28 de septiembre de 2017.- Visto: Que el cargo de Secretaria/o del Juzgado de Familia de esta jurisdicción se encuentra vacante, lo previsto al respecto por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6902, la reglamentación específica de Concursos de Secretaría vigente, habiéndose recibido requerimiento del S.T.J.E.R. para su cobertura, con el objeto de cumplir con los plazos legales; Se resuelve:

1°) Llamar a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo de vacante

de Secretaria/o Titular de este Juzgado de Familia de Gualeguay, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24, 120 y 122 de la Ley Orgánica de Tribunales.

2 - Ordenar la apertura de un registro de aspirantes ante la Secretaría del Juzgado del Trabajo de esta ciudad de Gualeguay en virtud de que el Secretario de ese organismo oficiará de Secretario en este concurso, sito en calle Pellegrini N° 92 de Gualeguay, que se mantendrá abierto desde el 25.10.17 hasta el 27.10.17 inclusive, en el horario de 8 a 12, pudiendo en el mismo inscribirse todas aquellas personas de nacionalidad argentina, mayores de edad, con título de abogado o escribano (cfr. Art. 120 de la LOT) y tengan dos años de residencia inmediata anterior en esta Provincia a quienes no han nacido en ella (cfr. Art. 24 LOT).

Los antecedentes deberán ser acompañados en originales o en copias autenticadas al momento de la inscripción, con un índice detallado y numerado que permita su control al momento de la presentación. Los aspirantes, deberán presentar al momento de la inscripción un Certificado de Buena Conducta expedido por la autoridad policial del domicilio del postulante y fotocopia autenticada del documento de identidad. En la solicitud de inscripción los aspirantes deberán constituir domicilio a los efectos del presente Concurso en la planta urbana de la ciudad de Gualeguay, denunciar una dirección de correo electrónico a la que se dirigirán las comunicaciones y aclaraciones del trámite a los concursantes inscriptos, quedando notificados por el envío de la misma, sin perjuicio de la consulta personal del legajo que éstos deseen efectuar, debiendo asimismo consignar número de teléfono de contacto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, toda resolución en el expediente, con excepción de la final de aprobación del orden de mérito o disposición en contrario del Tribunal examinador, quedará notificada automáticamente conforme el Art. 130 del CPCyCER. Las solicitudes que no reúnan los recaudos exigidos precedentemente no serán recepcionadas.

3 - El Tribunal Examinador, a los fines del concurso, se conformará por el Dr. Pablo Mariano Guercovich (Juez de Familia), la Dra. Mónica María Terraza (Jueza del Trabajo) y el Dr. Fabián Morahan (Juez Civil y Comercial N° 1), actuando como Secretario el Dr. Eusebio Urteaga (Secretario del Juzgado de Trabajo), quien refrenda el presente, notificándose.

4 - Disponer que la prueba de oposición se llevará a cabo el 17.11.17 a las 15:00 horas, debiendo estar presentes los postulantes treinta (30) minutos antes de ese horario, munidos del correspondiente DNI a fin de acreditar su identidad, en la Sala de Audiencias del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay. La prueba se realizará por escrito, en computadora, bajo el sistema Lex Doctor, y consistirá en un examen anónimo, de opciones múltiples y resolución de casos concretos, pudiendo incluir la realización de un proyecto de resolución, todo ello conforme el temario del Anexo II, y tendrá una duración de hasta tres (3) horas.

A los fines de garantizar el anonimato de la prueba, tras finalizar el examen se imprimirán dos copias si ningún tipo de identificación personal. Una de ellas será entregada al secretario, quien la identificará con un código alfanumérico; la otra copia será entregada al actuario junto con una ficha de identificación personal, la que se identificará con el mismo código alfanumérico y se introducirá en un sobre, que luego será cerrado y firmado por el Actuario, el interesado y dos testigos, reservándose en Secretaría. Los postulantes podrán concurrir solamente con textos legales en soporte papel (códigos, leyes y otros instrumentos internacionales no comentados) y estará prohibido el ingreso con telefonía móvil y todo otro dispositivo tecnológico.

Una vez finalizado el mismo se efectuará un cuarto intermedio de treinta (30) minutos y se procederá a la búsqueda de jurisprudencia en las bases que se proporcionarán, para lo cual se otorgará treinta (30) minutos. Asimismo, se llevará a cabo una entrevista personal con los aspirantes el día 14 de diciembre de 2017, a partir de la hora 15:30 en el Juzgado de Familia de esta jurisdicción, sito en la calle Rivadavia 32 de esta ciudad de Gualeguay.

5 - Mandar publicar edictos, dando a conocer la convocatoria, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "El Debate Pregón" de esta ciudad. Fijar además avisos en mesas de entradas del Juzgado de Familia y difundiendo la convocatoria a través del SIC (Servicio de Información y Comunicación dependiente del STJER) y la Sede Central del Colegio Público de Abogados de la Provincia de Entre Ríos.

6 - Comunicar el lugar, fecha y horario de la realización del concurso, así como la integración del Tribunal Examinador, al Excmo. Superior Tribunal de Justicia a través de su Presidencia. Librar comunicaciones de estilo al Colegio de Abogados de Entre Ríos (Central) y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Entre Ríos, a los fines previstos en el Acuerdo N° 23/93 del 14.07.93, con copia de la presente y sus anexos, invitándolos a participar en calidad de veedores (Ac. Gral. 38/95 del 07.11.95) y nota dirigida a la Asociación de Empleados Judiciales de Entre Ríos (AJER).

Asimismo se requerirá al Excmo. Superior Tribunal de Justicia tenga a bien autorizar el oportuno reintegro de los montos correspondientes a las publicaciones mediante edictos de la presente, del reglamento de concurso, sin perjuicio de su publicación de ello y de toda otra información útil o relevante en la página oficial del Poder Judicial. Finalmente se requerirá autorización a la Cámara del Crimen para la utilización del Salón de Audiencias.

7 - Formar por Secretaría el correspondiente expediente de llamado a concurso, dictándose a tal fin por los integrantes del Tribunal Examinador el Reglamento atinente a los puntajes a asignarse por los antecedentes y la oposición, el que estará a disposición de los postulantes en las respectivas Mesas de Entradas de los Juzgados. Asimismo confeccionar los temarios para el examen de oposición, el que se dará a conocer a los postulantes al momento de concretar la inscripción, notificándolos a tal fin.

8 - El Resultado se establecerá por resolución fundada de aprobación del concurso y del orden de mérito y se notificará a los concursantes mediante cédula, en el domicilio constituido en la ciudad asiento de los Juzgados. Dicha resolución será pasible de ser recurrida por revocatoria y/o aclaratoria ante el mismo Tribunal Examinador, en el término de cinco (5) días desde la notificación.

9 - Comunicar lo dispuesto al Técnico de Informática de esta jurisdicción y al Área de Informática del S.T.J. a los fines pertinentes, solicitando la provisión de computadoras para la realización de la prueba de oposición. Fdo. Pablo M. Guercovich, Juez de Familia; Mónica M. Terraza, Jueza Laboral y Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1, ante mí: Ramón Eusebio Urteaga, Secretario de Concurso".

Gualeguay, 11 de octubre de 2017 - **Ramón E. Urteaga**, secretario de Concurso.

F.C.Ch. 503-00016166 3 v./19.10.17

## SENTENCIAS

ANTERIORES

### PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena - Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Para-

na, en la Causa N° 6.358 caratulada: "Couturier Gustavo Ramón Eduardo s/ Promoción a la Corrupción" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete... SENTENCIA: 1) Declarar a GUSTAVO RAMÓN EDUARDO COUTURIER, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y penalmente responsable de los delitos de promoción a la corrupción de menores reiterada y agravada por la edad de las víctimas en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal reiterado; abuso sexual gravemente ultrajante reiterado y abuso sexual simple reiterado y concursados realmente con ofrecimiento, publicación, divulgación y distribución de pornografía infantil y, en consecuencia, condenarlo a la pena de dieciocho (18) años de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal, Arts. 5, 12, 40, 41, 54, 55, 125 párrafos 1º y 2º, 119 párrafos 1º, 2º y 3º y 128, párrafos 1º y 2º del Código Penal).

Fdo.: Dres. Chemez - Garzon - Cotorruelo -Vocales-. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09.11.2033 (nueve de noviembre de dos mil treinta y tres).

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Leonardo L.F. Bilbao**, secretario.

13688 3 v./18.10.17

En los autos N° 7435 caratulados: "Misericordia Leonel Alexis s/ Hurto de vehículo dejado en la vía pública", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Leonel Alexis Misericordia.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete... RESUELVO: 1.- Declarar a LEONEL ALEXIS MISERICORDIA, DNI N° 37.976.235, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto de vehículo dejado en la vía pública (primer hecho) y robo (segundo hecho) en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres años de prisión efectiva y accesorias legales; pena única comprensiva de la que le corresponde por los presentes hechos, y la dispuesta de tres años de prisión de ejecución condicional dictada en la sentencia del 23.9.2015 en el Expte. N° 6328 por la Sala 1 de Transición de la ciudad de Paraná, revocándose la condicionalidad de aquella condena, dejándose sin efecto las normas de conducta oportunamente dispuestas. Practíquese oportunamente por Secretaría el cómputo de pena, debiéndose descontar los días que efectivamente ha sufrido prisión preventiva tanto en el presente legajo como en el Expte. N° 6328 (cfr. Arts. 27, 40, 41, 45, 55, 58, 163 Inc. 6º y 164 del CP; y Arts. 391, 452, 456, conc. y subs. del CPP).

2.- Costas de Oficio (Arts. 584 y 585 del CPP). 3.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- obrantes en los legajos acompañados por la Fiscalía al presente, debiendo personal de OGA anexar por cuerda las mismas. 4.- Sala 1 de Transición de la Ciudad de Paraná ...." Fdo.: Dr. Jorge Barbagelata Xavier - Juez de Garantías N° 5".

El mencionado Leonel Alexis Misericordia, es alias "Chichino", DNI N° 37.976.235, nacido en la ciudad de Paraná el 21.3.1993, de 24 años de edad, instruido -con estudios primarios completos, bañil, domiciliado en Barrio Paraná XVI, manzana "F" casa 22 de Paraná, hijo de María Villaverde" con prontuario Policial N° 780.544 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15.9.2020 (quince de septiembre de dos mil veinte).

Paraná, 4 de octubre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria.

13689 3 v./18.10.17

## SECCION GENERAL

### LICITACIONES

#### ANTERIORES

#### PARANA

#### MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Procedimiento de Selección

#### Licitación Pública N° 82-0004-LPU 17

Clase: De Etapa Unica-Internacional Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: EX2017-06263930-APN-DC#ME

OBJETO: Construcción de jardines de infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento. Zona de ejecución: Centro Norte.

Se realizan las siguientes modificaciones a los documentos de licitación:

- 1- Pliego de bases y condiciones particulares
- 1.1. Objeto y Aplicación del pliego

Donde dice:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por la totalidad del grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

Debe leerse:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por renglón o por grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo o más de un renglón.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

2- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

4. Metodología de Evaluación de Ofertas

Donde dice:

Se adjudicará el/los grupo/s a la oferta más económica que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresarial
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

Debe leerse:

Se adjudicará el/los renglones y/o el/los grupos a la oferta más conveniente que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresarial
2. Capacidad de Contratación

#### 3. Capacidad Económico-Financiera

3- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Se suprime el acopio de materiales en la presente licitación. Por lo tanto quedan sin efecto la cláusula 8. "Acopio de Materiales" del pliego de bases y condiciones particulares y la cláusula 6.8.2 acopio de materiales del pliego de bases y condiciones generales.

4- Pliego de Bases y Condiciones Generales 12.1 De los Certificados

Donde dice:

Solo se emitirán tres certificados de obra: el primero cuando la foja de medición arroje un avance físico de obra del 50%, el segundo al avance físico de obra del 70% y el final al 100%, junto con el acta de recepción provisoria.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

El primer certificado estará integrado por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares. Los dos certificados restantes estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta.

Debe leerse:

La certificación se realizará por jardín de infantes (renglón). Los certificados de obra por jardín de infantes se emitirán mensualmente conforme al porcentaje de avance físico que arrojen las respectivas fojas de medición.

En cada certificación el contratista deberá remitir el plan de trabajo vigente al momento de la medición. En caso contrario se tomará el de la oferta.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

Los certificados estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares.

5- Pliego de Bases y Condiciones Generales. 15.7 Inventario y avalúo

Se deja sin efecto el siguiente párrafo:

"Los materiales certificados en calidad de acopio serán inventariados e inspeccionados, para establecer su calidad y estado. De comprobarse inexistencia o falta de parte de los mismos o si no estuvieron en las debidas condiciones, el comitente intimará al contratista para que efective su reposición en el plazo de dos días corridos.

Si el contratista no diera cumplimiento a esta intimación el Comitente podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos del primero y del fondo de reparo, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurrido como depositario de los materiales acopiados."

6- Nueva fecha de Acto de Apertura y Plazo para efectuar consultas:

Plazo para efectuar consultas: Hasta las 18 horas del día 24 de octubre de 2017.

Acto de Apertura: El día 8 de noviembre de 2017 a las 14 hs.

Se recuerda a los Interesados que:

- El Pliego de bases y condiciones generales y de especificaciones técnicas generales, pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas particulares y sus respectivos anexos se encontraron disponible en el portal <https://contratar.gov.ar>.

- La presentación de las ofertas: debe realizarse a través del sistema Contrat.Ar hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema Contrat.Ar ([www.contratar.gov.ar](http://www.contratar.gov.ar)). En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Para efectuar consultas, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de Contrat.Ar y dichas consultas deben efectuarse a través de Contrat.Ar ([www.contratar.gov.ar](http://www.contratar.gov.ar))

Se aclara a los Interesados que:

- Podrán obtenerse un CD con los planos en formato CAD. A tal efecto deberán presentarse personalmente, en la Dirección de Contrataciones - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (C1060ABO), de Lunes a viernes en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

Juan J. García, Coord. Gral. UEP

F.C.S. 502-00019396 15 v./1.11.17

#### CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

##### Licitación Pública N° 014/17

##### 2do Llamado

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos llama mediante 2do llamado Licitación Pública N° 014/17 a los efectos de adquirir seis (6) vehículos, mini-bus de diecinueve (19) asientos más uno (1) correspondiente al conductor con sus respectivos cinturones de seguridad, apoyacabezas y fijación integrada al chasis, 0 km, nuevo sin uso con destino a instituciones educativas agrotécnicas de la Provincia de Entre Ríos autorizado por Resolución N° 4419/17 C.G.E. Expediente 1652291.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de octubre de 2017, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros del Consejo General de Educación, sito en el 3er piso, oficina N° 93, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE PLIEGOS: En el Departamento Suministros del Consejo General de Educación, 3er piso, oficina N° 93 de la Casa de Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos. Tel: 0343 - 4209311 en horario de 7:00 a 12:00 horas Correo: [cdebon@entrerrios.gov.ar](mailto:cdebon@entrerrios.gov.ar)

Paraná, 10 de octubre de 2017 - **Debon M. Cristina**, Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C.S. 502-00019419 3 v./17.10.17

#### FEDERAL

##### MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

##### Licitación Pública N° 05/17

OBJETO: Contratación de mano de obra, con materiales incluidos

DESTINO: Reconstrucción de bases y carpas asfálticas.- (Distintas calles de la ciudad)

APERTURA: 19 de octubre 2017

HORA: 11.30

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos catorce millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochocientos con 56% (\$ 14.894.108.56).

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil (\$ 1.000,00).

INFORME: Municipalidad de Federal, Secretaría de Planificación Obras y Servicios Públicos, 03454 421108 - Int 17.

Federal, 9 de octubre de 2017 - **Blanca E. Benítez**, jefe de Compras Municipal.

F. 500-00006906 3 v./17.10.17

#### FELICIANO

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO

##### Licitación Pública N° 01/2017

El Municipio de San José de Feliciano llama a licitación pública a efectos de adquirir: un compactador vibratorio autopropulsado combinado para compactación de suelos y asfalto en frío, nuevo 0 Km.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.800.000 (son pesos: un millón ochocientos mil)

VALOR DEL PLIEGO: \$.18.000 (pesos: dieciocho mil)

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas - Tel. N° 03458-420225/420139.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 31 de octubre de 2017- 10,00 horas.

CONSULTAS DE PLIEGOS: Lunes a viernes de 7 a 13 horas.

San José de Feliciano, 28 de septiembre de 2017 - **Silvia Moreno de Rueda**, Pta. Municipal, **Mirian E. E. Pereyra**, Sec. de Gob. Ha. y Fzas. Públicas.

F.C.Ch. 503-00016132 3 v./17.10.17

#### GUALEGUAYCHU

##### MUNICIPALIDAD DE LARROQUE

##### Licitación Pública N° 07/2017

##### Decreto N° 487/2017

Llácese a Licitación Pública N° 07/2017 para la adquisición de camioneta Pick Up 0 Km, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día viernes 27 de octubre de 2017 a las 11:00 hs., en el despacho del presidente municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos (\$ 500,00).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 11 de octubre de 2017 - **Benedetti Héctor D.**, presidente Municipal, **Elena Gastón G.**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016152 3 v./18.10.17

#### LA PAZ

##### MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

##### Licitación Pública N° 4/2017

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública N° 4/2017 para la contratación y ejecución de obra: construcción de 3200 metros de cordón cuneta.

MONTO MÁXIMO DE OBRA: pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000,00).

TIEMPO DE EJECUCIÓN: cinco (5) meses.

VENTA DE PLIEGOS: En Tesorería Municipal a partir del 16 y hasta el 20 de octubre.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: En el Palacio Municipal, el día 01 de noviembre de 2017, a las 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800,00)

Piedras Blancas, 6 de octubre de 2017 - **Julio C. Weisheim**, intendente Municipal.

F.C.S. 502-00019354 5 v./17.10.17

#### C. DEL URUGUAY

##### MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO

##### Licitación Pública N° 001/17

OBJETO: Adquisición de materiales de construcción. Puesta en valor Plaza Gral. San Martín.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar hasta el día 1 de noviembre de 2017 en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Pronunciamento, sita en calle J. Deymonnaz y 10 de Julio de Pronunciamento, los días hábiles en horario de 08,00 a 12,00.

PRESENTACION OFERTAS: hasta el día 02.11.2017 a la hora 10,00.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 02.11.2017 a las 10,15 horas en el despacho del Encargado de la Oficina Legal y Técnica Dr. Silvio Roberto Mastroiani.

Pronunciamento, 10 de octubre de 2017 - **Silvio R. Mastroiani**, Enc. Oficina Legal y Técnica.

F.C.Ch. 503-00016145 3 v./17.10.17

#### LICITACIONES

##### NUEVAS

#### PARANA

##### GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 29/17

OBJETO: Contratar un servicio de traslado de sacas entre la sede central de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y sus delegaciones en el interior de la Provincia, por veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga a favor del Estado por un lazo de doce 12 meses más.

DESTINO: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 02.11.17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: [www.entrerios.gov.ar/contrataciones](http://www.entrerios.gov.ar/contrataciones).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400).

Paraná, 9 de octubre de 2017 - **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006908 3 v./19.10.17

##### GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 30/17

OBJETO: Adquisición de maquinaria de panadería (hornos, amasadoras, trinchadora sobadoras).

DESTINO: Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 07.11.17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: [www.entrerios.gov.ar/contrataciones](http://www.entrerios.gov.ar/contrataciones).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$ 1.000).

Paraná, 9 de octubre de 2017 - **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006909 3 v./19.10.17

##### MINISTERIO DE EDUCACION PRESIDENCIA DE LA NACION Licitación Privada N° 01/2017

##### Segundo llamado

OBJETO: Ampliación y Refacción Esc. N° 102 "Victoria de Chacabuco", Nivel Inicial, Loc. Viale, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.710.258,10.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: \$ 37.102,60.

FECHA DE APERTURA: 08.11.2017 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná, Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 90 días.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.860,00.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná, ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación **Juan J. García**, coordinador general UEP.

F.C.Ch. 503-00016157 2 v./18.10.17



**MINISTERIO DE EDUCACION  
PRESIDENCIA DE LA NACION  
Licitación Privada N° 03/2017**

Segundo llamado

OBJETO: Ampliación y Refacción Esc. N° 204 "Libertad", Nivel Inicial, Loc. Paraná, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.792.316,59.  
GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: \$ 37.923,16.

FECHA DE APERTURA: 08.11.2017 - Hora: 11:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná, Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 90 días.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.800,00.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná, ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación  
**Juan J. García**, coordinador general UEP.

F.C.Ch. 503-00016159 2 v./18.10.17

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PRESIDENCIA DE LA NACION  
Licitación Privada N° 05/2017**

OBJETO: Ampliación y Refacción Esc. N° 26 "Falucho", Nivel Inicial, Paraje San Pedro, Colonia Freitas, Dpto. Federación, Prov. Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.482.042,20.  
GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: \$ 54.820,42.

FECHA DE APERTURA: 08.11.2017 - Hora: 12:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná, Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 90 días.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.742,00.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná, ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación.  
**Juan J. García**, coordinador general UEP.

F.C.Ch. 503-00016161 2 v./18.10.17

**DIAMANTE**

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ  
Licitación Pública 04/2017  
Decreto 309/2017**

OBJETO: 1 camión tractor de arrastre.  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.300.000,00.  
COSTO DEL PLIEGO: Pesos mil trescientos (\$ 1.300).

APERTURA DE PROPUESTAS: 27.10.2017 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Area Recaudación Municipal de Tasas y Servicios, en el horario de 7 a 12 horas.

**José G. Vergara**, presidente municipal, **Pablo S. Omarini**, secretario de Gobierno, Economía y Coord. de Gabinete, **José D. Chapparro**, Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

F.C.Ch. 503-00016169 3 v./19.10.17

**R. DEL TALA**

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA  
Licitación Pública N° 03/17  
Primer llamado**

Llámase a Licitación Pública N° 03/17 para otorgar en concesión la explotación de Cantina "El Ceibo", proveeduría, kiosco y venta de comidas al plato, del Parque y Balneario Municipal "Dr. Delio Panizza", Rosario del Tala (Entre Ríos), conforme pliego de bases y condiciones generales, Ordenanza 284, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos (\$ 500,00).

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGO: En Tesorería Municipal, de lunes a viernes de 07:15 a 12:30 horas.

APERTURA DE PROPUESTAS: 1° de noviembre de 2017 - 10:00 hs., o el hábil siguiente

te si este resultare feriado o asueto, en la Casa Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 13:00 hs. Teléfonos (03445) 422755 – 422700.

R. del Tala, 5 de octubre de 2017 – **Ilda R. Bianqui**, secretaria general.

F.C.Ch. 503-00016164 5 v./23.10.17

**SOLICITUD DE COTIZACION**

**ANTERIOR**

**PARANA**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION  
Solicitud de Cotización N° 13/2017**

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización N° 13/2017 a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de la Esc. N° 81 "Prof. Fermín Chavez" por Resolución N° 2821/17 C.G.E. Expte. N° 1919619.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 24 de octubre de 2017, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3° Piso, oficina 93, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3° piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos.

Paraná, 11 de octubre de 2017 – **Debon M. Cristina**, Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C.Ch. 503-00016148 2 v./17.10.17

**ASAMBLEAS**

**ANTERIORES**

**PARANA**

**ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE E.R. DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS "PROF. A. SERRANO" Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo dispuesto por la D.I.P.J de E.R., la Asociación Amigos del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano" convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el martes 7 de noviembre de 2017 a la hora 17.00 en la sede del Museo, Gardel 62, de nuestra ciudad; para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura de la memoria y balance, ejercicio económico N° 29, período 01.5.2015 al 30.4.2016 y Ejercicio Económico N° 30, período 01.5.2016 al 30.4.2017, consideración, modificación y/o aprobación.

3 - Elección de nuevas autoridades.

4 - Modificación del monto de la cuota societaria.

5 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

Pasados 30 minutos de la hora fijada, la asamblea sesionará válidamente, cualquiera sea el número de socios presentes.

Paraná, octubre de 2017 - **Ma. del C. Salinas**, presidente a/c, **Mirta E. Elena**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016147 3 v./18.10.17

**CONCORDIA**

**ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS Y NATURALES**

**Convocatoria para Asamblea General Ordinaria N° 12 y Asamblea General Extraordinaria N° 6**

Conforme a las disposiciones de los Arts. 23, 24, ss., y concordantes del estatuto social, realizamos a usted, en su carácter de asociado, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria N° 12 y a la Asamblea General Extraordinaria N° 6 que se llevarán a cabo en forma consecutiva el día 26 de octubre de 2017, a las 18:00 hs., en el local de calle San Juan N° 1090 de la ciudad de Concordia, donde se tratará el siguiente orden del día:

**Asamblea General Ordinaria N° 12**

1 - Apertura.  
2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.  
3 - Informe de revisores de cuentas.  
4 - Lectura y consideración de memoria, balance, estado de resultados y cuadros anexos, del período enero- diciembre del año 2016.

**Asamblea General Extraordinaria N° 6**

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.  
2 - Informe de la comisión liquidadora.  
3 - Liquidación de la asociación y consideración balance de liquidación final y proyecto de distribución del producido de la misma.  
4 - Designación depositario de los libros sociales.  
3 - Cierre.

Se le comunica a usted que las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados (Art. 25 del Estatuto Social).

Concordia, 4 de octubre de 2017 – **Angélica B. Vázquez, Jorge O. Vassallo**, por Comisión Liquidadora.

F.C.S. 502-00019456 2 v./17.10.17

**DIAMANTE**

**ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS MEDICOS DE LA ASOCIACIÓN MEDICA DEL DEPARTAMENTO DIAMANTE**

**Convocatoria Asamblea Extraordinaria**

Conforme lo dispuesto en los Arts. 30, 31, 32 y 33 del estatuto social, se convoca a Asamblea Extraordinaria de la "Asociación Mutual de los Médicos de la Asociación Médica del Departamento Diamante", a celebrarse en la sede de calle 3 de Febrero 442 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de octubre de 2017 a las 20,30 hs., para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del balance general y demás informes contables del ejercicio económico N° 18, 2016/2017: iniciado en fecha 01.4.2016 con fecha de cierre 31.3.2017, de la memoria del órgano directivo e informe de la junta fiscalizadora.

2 - Consideración y discusión de celebración de convenio para

traspaso de cartera de afiliados.

3 - Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva, juntamente con el presidente y secretario.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en el punto 1) en la sede social en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los Arts. 33, 34, 37 y 38 del estatuto social.

Diamante . 9 de octubre de 2017 – **Viviana Zino**, presidente, **Reinaldo J. D. Cáceres**, secretario.

F.C.S. 502-00019462 3 v./18.10.17

**ASAMBLEAS****NUEVAS****PARANA****EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA  
Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 2017, en primera convocatoria a las 11 horas y en segunda convocatoria a las 12 horas, en Malvinas 373, 2do. Piso, Dpto. C, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la documentación del artículo 234, Inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al décimo al cuarto ejercicio social finalizado el 30 de junio de 2017 y aprobación de la gestión cumplida por el directorio durante el ejercicio.

2 - Consideración de los honorarios al directorio (Art. 261 Ley 19.550) y destino de los resultados no asignados.

3 - Designación de los miembros del directorio para los ejercicios 2018 a 2020.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 Ley 19.550. Copia de la documentación pertinente se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social.

**María del Rosario Sensever**, presidente designado por acta de Directorio N° 58 de fecha 15.2.2016.

**F.C.S. 502-00019471 5 v./23.10.17**

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS  
INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS  
Convocatoria a Asamblea General  
Ordinaria**

Conforme a lo resuelto por el consejo directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, convócase a los señores matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de octubre de 2017 a las 17,30 horas en la sede del Colegio, ubicada en la Avda. Churrurrín N° 248 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de presidente y secretario de la asamblea.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

3 - Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

4 - Lectura y aprobación de la memoria y del balance general, cerrado al 30 de septiembre de 2017.

5 - Renovación parcial de los miembros del consejo directivo, conforme Art. 14 inciso f) de la Ley 9739 por el período 2017-2019 para cubrir los siguientes cargos: presidente (dos años), secretario (dos años), tesorero (dos años), vocal titular 1° (dos años), vocal titular 3° (dos años), vocal titular 5° (dos años), vocal titular 7° (dos años), vocal suplente 1° (dos años), vocal suplente 3° (dos años), vocal suplente 5° (dos años), vocal suplente 7° (dos años), revisor de cuentas titular, revisor de cuentas titular, revisor de cuentas titular, revisor de cuentas suplente, revisor de cuentas suplente.

6 - Poner a consideración de la asamblea las bajas de matrículas por falta de pago.

7 - Autorizar a la Asesoría Legal a realizar todo tipo de acciones judiciales y legales en contra de Re/Max y/o cualquier otra franquicia que pretenda instalarse en la Provincia de Entre Ríos.

La asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, octubre de 2017 - **José M. Armándola**, presidente, **Héctor E. Cejas**, secretario.  
**F.C.Ch. 503-00016165 2 v./18.10.17**

**COLON****ASOCIACION DE PRESTADORES DE  
SERVICIOS TURISTICOS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de la ciudad de San José (PRESTURI) a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 14 de noviembre de 2017 a las 20 horas en el salón de la entidad sito calle Mitre 1030 de San José E.R., a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos asociados presentes para que junto al presidente y el secretario, labren el acta de esta asamblea.

3 - Lectura y consideración de la memoria del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2017.

4 - Lectura y consideración del balance del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2017.

5 - Lectura y consideración del informe de los revisores de cuentas.

6 - Presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del nuevo ejercicio.

7 - Renovación parcial de la junta directiva.

8 - Fijación de las cuotas sociales.

NOTA: estatuto artículo 16 (parte pertinente): La asamblea general quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, treinta (30) minutos luego de iniciada, cualquiera sea el número de asociados presentes.

**Raúl D. Pérez**, presidente, **Estela I. Amari-Illo**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019486 1 v./17.10.17**

**CONCORDIA****CENTRO EMPRESARIO DE  
TRANSPORTE AUTOMOTOR DE  
CARGAS DE CONCORDIA  
Convocatoria Asamblea  
General Anual Ordinaria**

La comisión directiva del Centro Empresario de Transporte Automotor de Cargas de Concordia - C.E.T.A.C.C., convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día jueves 26 de octubre de 2017, a las 21:00 horas, en calle San Lorenzo Oeste 110, de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración memoria y balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas por los ejercicios anuales cerrados al 30 de junio de 2017.

3 - Renovación total de la comisión directiva.

4 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea.

Del Art. 17 del estatuto, celebración: El quórum necesario para las asambleas es la mitad más uno de los socios, en caso de no alcanzar éste número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente sesenta minutos después con los socios presentes, cuyos miembros no podrán ser menores que los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas.

**Peralta Nelson R.**, presidente, **Noir Rubén M.**, secretario.

**F.C.S. 502-00019476 1 v./17.10.17**

**DIAMANTE****AGRUPACION TRADICIONALISTA  
PUNTA GORDA DE DIAMANTE  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Seres. Asociados tenemos le agrado de invitar a Uds., a concurrir a la Asamblea General Ordinaria el día viernes 27 de octubre de 2017 a las 20,30 horas en nuestra sede social, sita en calle 25 de Mayo y Falucho, de la ciudad de Diamante.

Convocamos a Uds., de conformidad a lo establecido en los Arts. N° 20, 21, 22, 37, 39 y

48 de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración del balance general correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2017 e informes de comisión revisora de cuentas.

3 - Lectura y consideración de la memoria anual de la comisión directiva.

4 - Elección de los miembros de la comisión directiva y de la comisión de prensa y difusión según lo establece el Art. 21 de los estatutos sociales.

5 - Elección de dos socios para constituir la comisión revisora de cuentas.

6 - Proclamación de la nueva comisión directiva, comisión de prensa y difusión y comisión revisora de cuentas.

7 - Consideración del aumento de la cuota social para el año 2018.

8 - Elección de dos asambleístas presentes para firmar el acta juntamente con el señor presidente y secretario.

Diamante, 6 de octubre de 2017 - **Roldán Raúl**, presidente, **Naput Mónica**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019473 1 v./17.10.17**

**FEDERACION****ASOCIACION BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DE CHAJARI  
Convocatoria**

Se convoca a los Sres. Socios de Asociación de Bomberos Voluntarios de Chajarí (Pers. Jur. 179/78) para el viernes 3 de noviembre de 2017, a las 20 hs., en la sede de nuestra institución, sita en Urquiza 1896 de nuestra ciudad, para Asamblea General Ordinaria, donde se tratará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura consideración de memoria y balance correspondiente al período 01.11.2015 / 31.10.2016.

3 - Ratificación de los suplentes que cumplen mandato conforme al artículo 41 de los estatutos.

4 - Elección de dos socios para la firma del acta.

Pasada la media hora de la indicada para iniciar la asamblea, esta sesionará con los miembros que estén presentes, conforme normas estatutaria.

**Germano J. Straus**, presidente, **Héctor G. Fochesatto**, secretario.

**13690 1 v./17.10.17**

**GALEGUAY****ROTARY CLUB GALEGUAY  
Convocatoria**

Convócase a los socios del Rotary Club Gualaguay, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de noviembre de 2017, a las 20 horas, en la sede social sita en calle Sarmiento N° 56 de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de la memoria, estados contables e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 30.06.2017.

3 - Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por finalización de sus mandatos.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta, juntamente con presidente y secretario.

Gualaguay, 6 de octubre de 2017 - **Jorge J. Wulfsohn**, presidente, **Silvia Da Dalt**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019493 1 v./17.10.17**

**GUALEGUAYCHU****PROPULSORA S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Por disposición del directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social en su artículo 16, convócase a los señores accionistas de "Propulsora S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de 3 de Febrero N° 115, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 30 de octubre de 2017 a la hora 11.00, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria del directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 47 cerrado el 30 de junio de 2017.

3 - Análisis de los resultados del ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.

4 - Tratamiento y aprobación de la gestión del directorio por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2017.

5 - Designación de directores de la sociedad por expiración de sus mandatos.

**Jorge Hermann**, presidente.

**F.C.S. 502-00019474 5 v./23.10.17**

**SALVADOR R. CARBONI SACIFIA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los accionistas de Salvador R. Carboni SACIFIA a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 3 de noviembre de 2017, a las 16.30 hs., en la sede, sita en Avda Gral. Ramírez 279, Larroque, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea.

2 - Motivo del llamado y realización de asamblea fuera de término.

3 - Consideración del inventario, balance general y estado de resultados, memoria e informe de síndico, correspondiente a los ejercicios económicos N° 38 cerrado el 31 de octubre de 2016.

4 - Aprobación de lo actuado por la Sindicatura.

Larroque, 9 de octubre de 2017 – **Mario S.A. Carboni**, presidente.

**F.C.S. 502-00019491 5 v./23.10.17**

**CLUB DE PESCADORES GUALEGUAYCHU****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los asociados del Club de Pescadores Gualeguaychú, a celebrarse el día 4 del próximo mes de noviembre del corriente año a las 17 hs., en la sede social, sita en calle Costanera del Tiempo al Sur de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura de la memoria del año 2016.

3 - Lectura y aprobación del balance correspondiente al ejercicio enero 2016 a diciembre 2016.

4 - Consideración de aumento de cuota social.

5 - Motivos por los cuales se llamó a asamblea fuera de término.

6 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

7 - Autorización a C.D., para solicitar crédito hipotecario ante institución bancarias.-

Art. 33: La asamblea ordinaria, quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones elec-

torales, vencido este término puede reiniciarse con el número de socios menor de diez que concurran.

**José M. Peverelli**, presidente, **Antonio L. Peverelli**, secretario.

**F.C.Ch. 503-00016168 3 v./19.10.17**

**C. DEL URUGUAY****CLUB PARQUE SUR****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Club Parque Sur resuelve convocar a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria conforme lo establece los Art. 41 y Art. 49 de nuestros estatutos, para el día 28 de noviembre de 2017 a las 20,00 hs., en la sede social de calle Cochabamba 581, para tratar el siguiente orden del día:

Este llamado se realiza debido a una prórroga solicitada oportunamente ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Asamblea inicial, que había sido convocada para el 24 de octubre 2017.

1 - Designación de dos miembros de la asamblea para refrendar el acta.

2 - Lectura y aprobación acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y aprobación del ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2017 con su respectiva memoria e inventario.

NOTA: El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las disposiciones de los artículos N°s. 47, 48, 50 y 51 del estatuto.

C. del Uruguay, 2 de octubre de 2017 - **Leturia Carlos**, presidente, **Ibañez Jorge**, secretario.

**F.C.S. 502-00019465 2 v./18.10.17**

**CASA DEL NIÑO SAN ROQUE****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Los integrantes de la comisión directiva de la Casa del Niño San Roque de Concepción del Uruguay, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 3 de noviembre de 2017, a las 15:00 hs., en el domicilio legal de la institución: Boulevard 12 de Octubre 1751, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura, consideración y aprobación de memoria y balance del ejercicio 2016.

4 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

NOTA: del quórum de las asambleas: Según Art. 15 del estatuto.

C. del Uruguay, 6 de octubre de 2017 - **Sánchez Mónica**, presidente, **Deymonnaz María Elena**, secretaria.

**F.C.S. 502-00019477 1 v./17.10.17**

**CITACION****ANTERIOR****PARANA****a herederos y acreedores de VAN CAUWENBERGHE, CARINA RENEE**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. VAN CAUWENBERGHE, CARINA RENEE, DNI N° 22.306.368, quien falleciera en Libertador San Martín - Departamento Diamante, el 20 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en expediente grabado N° 1993697 - "Beltrame Derlis Rene Villaguay- Sol./ Pago Haberes Caídos de Extinta Van Cauwenberghe Carina Renee".

Paraná, 5 de octubre de 2017 – **Humberto J. José**, secretario General.

**13687 5 v./17.10.17**

**RESOLUCION****ANTERIOR****PARANA****CORUFA****Acta Plenaria N° 134**

En la ciudad de Paraná, a las 10:00 hs., el día martes 10 de octubre de 2017, en la Sala de Reuniones del CORUFA, contando con la presencia del Coordinador de CORUFA, Dr. Eduardo Asueta, el Director General de Hidráulica, Ingeniero Cristian Gietz, el representante suplente de Recursos Naturales, Ing. Florencio Cruz Nicolau, el representante de Federación Agraria de Entre Ríos (FFAA Entre Ríos), Sr. Elvio Eguía, el representante de la Sociedad Rural de Entre Ríos, Beltrán Benedit, el representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO) Sr. Daniel Kinderbaluc, el representante del Colegio de Profesionales de Ingeniería Civil de Entre Ríos (CPIICER), el Ing. Laura Alcain, el Ing. Ladislao Pérez Marquezin por el COPAER, y el Sr. Carlos Masa, en representación de FARER: reunidos los nombrados se procede al tratamiento del siguiente orden del día.

1 - Expte. 2.002.692 (Popelka Solicita Autorización de Obra) De acuerdo a los informes técnicos de las tres áreas que comprenden el ámbito administrativo de CORUFA se resuelve: otorgar a la firma Ladislao Popelka y Cía S.A., bajo las limitaciones establecidas por la Ley 9172 y normas complementarias, por el término de 10 años contados a partir de la presente resolución, y ad referendum de lo que oportunamente disponga el Poder Ejecutivo, la autorización de obra de toma de agua de la Laguna "Tala", conexas al Río Guayquiraró, Distrito Tacuaras, Departamento de La Paz, de acuerdo a las características técnicas que surgen del presente expediente. Ordénese la publicación de edictos a cargo de la Coordinación de CORUFA, y cumplido el plazo legal sin oposiciones elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva. Se hace saber asimismo que la autorización dispuesta no comprende a otras obras hidráulicas que pudiere existir en dicha propiedad.

2 - Expte. 2.002.733 (Popelka Solicita Autorización de Obra) De acuerdo a los informes técnicos de las tres áreas que comprenden el ámbito administrativo de CORUFA se resuelve: Otorgar a la firma Ladislao Popelka y Cía S.A., bajo las limitaciones establecidas por la Ley 9172 y normas complementarias, por el término de 10 años contados a partir de la presente resolución, y ad referendum de lo que oportunamente disponga el poder ejecutivo, la autorización de obra de toma de agua de "Agua Dulce", conexas al Río Inga, afluente del Paraná, Distrito Tacuaras, Departamento de La Paz, de acuerdo a las características técnicas que surgen del presente expediente. Ordénese la publicación de edictos a cargo de la Coordinación de CORUFA, y cumplido el plazo legal sin oposiciones elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva. Se hace saber asimismo que la autorización dispuesta no comprende a otras obras hidráulicas que pudiere existir en dicha propiedad.

3 - Expte. 2.016.979 (Denuncia al Estado por daños en su propiedad en Arroyo Salto) Por los motivos ante, mencionados, y en atención a la ausencia de la DPV en esta reunión plenaria se hace el pase administrativo del presente expediente a la DPV.

4 - Expte. 1.971.902 (Garat denuncia a Hill por Arroyo Lucas) En atención al contacto telefónico que ha tenido la coordinación con las partes involucradas y al acuerdo informado y recibido mediante emails, el plenario resuelve tener presente el mismo, dejar sin efecto la sanción interpuesta, y ordenar su archivo.

5 - Expte. 2.033.653. (Propuesta de resolu-



ción de cánones ordenatorios del Delta Entrerriano). La coordinación expone el mismo, recibe opiniones, aclara que se trata de un mero borrador, comprendido dentro de las facultades de la Ley 9172. Se aclara y se conviene asimismo que la facultad de cobrar un canon está comprendida dentro de mencionada ley, y que en tal sentido los criterios consisten en establecer reglas generales de tratamiento a todas las obras hidráulicas de defensa existentes en el delta entrerriano. Asimismo se aclara que esta propuesta está sujeta a revisión por parte del Ministro de Producción, y a la toma de decisión plenaria.

6 - Expte. 1.416.519 (Vacapí S.A. autorización de obra de defensa) Revisión de la autorización según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Al respecto de común acuerdo el plenario dispone que, pudiendo imponerse un canon en el futuro sin restricción alguna, mantener la resolución autorizatoria.

7 - Expte. 2.023.130 (Micheli-Est. Los Únicos. Autorización de obra de defensa) Análisis según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Tiénesse presente lo informado por la coordinación en relación al contacto con el particular interesado.

8 - Expte. 2.023.537 (Fabio Di Fonzo. Autorización de obra de defensa) Análisis según criterios a seguir en relación al Delta Entrerriano. Tiénesse presente lo informado por la coordinación en relación al contacto con el particular interesado.

9 - Expte. 2.033.662 (Obra en infracción Est. La Lumbra de Luciano S.A.) De acuerdo a los antecedentes del caso, el plenario de común acuerdo dispone realizar una reunión entre el área de planificación hidrológica y el área técnica agronómica a fin de consensuar un proyecto de solución del conflicto.

10 - Expte. 2.033.670 (Obra en infracción de Est. Arroyo Carqueja S.A.) Disponer conciliación.

11 - Expte. 2.033.677 (Apertura alcantarillado Ruta Provincial N° 45 "Campo de Maya") Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

12 - Expte. 2.033.681 (Restitución de caño de acceso a Ruta 8, a 500 mts de Ruta 12) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

13 - Expte. 2.033.688 (Obra de mantenimiento en camino de acceso a Papel Prensa) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

14 - Expte. 2.033.698 (Camino Río Uruguay, obras de mantenimiento). Convocar a través de la Coordinación a la concesionaria.

15 - Expte. 2.033.703 (Alcantarilla tapada Ruta 12, altura La Pellegrina) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

16 - Expte. 2.033.711 (Ruta 45. Acceso Ibcuy. Limpieza de puentes) Evaluar autorización a gestión privada, o actuación DPV.

**Eduardo A. Asueta**, Coord. Prov. de Dess. Terr. y CORUFA.

**F. 500-00006907 3 v./18.10.17**

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVAS

### PARANA

#### IMPOMOTORS ARGENTINA S.A.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ordena publicar el presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a fin de hacer saber lo siguiente:

IMPOMOTORS ARGENTINA S.A. notifica que en Asamblea Ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2017, fue reelecto el directorio de la sociedad, por el ejercicio que va desde el 1 de abril del 2.017 hasta el 31 de marzo del

2.020, quedando conformado de la siguiente manera: director y presidente del directorio: Paul Gonzalo Javier, DNI N° 31.085.851; director y vicepresidente del Directorio: Paul Mariano Gabriel, DNI N° 29.500.820.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 18 de septiembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.S. 502-00019475 1 v./17.10.17**

## COLON

#### FADEL S.A.

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

De acuerdo a lo resuelto en la asamblea general ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2015, fue elegido y constituido el siguiente Directorio: presidente: Adrian Leonel, Tournour, vicepresidente: Jorge Alberto Echeverría, director titular: Celso Raúl Sigot y director suplente: Ariel Humberto Fiorotto en representación de La Lita SRL, con mandato por tres años.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.S. 502-00019464 1 v./17.10.17**

## FIJACION DE DOMICILIO

NUEVA

## CONCORDIA

#### ATLANTICA SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación siguiente por un día en el Boletín Oficial:

Sede social: Damián P. Garat 1085 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Código Postal 3200.

Administración y representación legal: socio gerente: Paula Carolina Naon, DNI 33.025.927, CUIT 27-33025927-8.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 9 de octubre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.S. 502-00019472 1 v./17.10.17**

## CONTRATOS

NUEVOS

## PARANA

#### VARISCO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado de fecha 14 de junio de 2017, certificado por el escribano Alejandro Demian Santana, Adscripto al Registro Notarial N° 198, se constituyó Varisco Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada:

1 - Socios: Rubén Eduardo Varisco, nacido en fecha 12 de febrero de 1961, Documento Nacional de Identidad Número "14.202.835", CUIT 20-14202835-3, de estado civil casado en primeras nupcias con la señora Graciela Del Valle Clauss, de profesión constructor; y la señora Valeria del Valle Varisco, nacida en fecha 13 de agosto de 1986, Documento Nacional de Identidad Número "32.396.257", CUIT 27-32396257-5; de estado civil soltera, de profesión contadora, ambos con domicilio en calle Primero de Mayo Número "363" de María Grande;

2 - Fecha del instrumento de constitución: 14/Junio/2017;

3 - Denominación Social: VARISCO CONS-

TRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

4 - Plazo de duración: 99 años, a contar de la inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos;

5 - Domicilio social: Primero de Mayo N° 363 de María Grande;

6 - Objeto Social: La realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades:

Comerciales: Compra, venta, cesión, permuta, consignación, fraccionamiento, abastecimiento, distribución mayorista y minorista y todo otro tipo de comercialización de materias primas o elaboradas para el desarrollo de la actividad de la construcción y obras. Inmobiliarias: compra-venta, permuta, fraccionamiento, construcción, comercialización, explotación, locación y arrendamiento de todo tipo de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales.

Construcción: El proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de construcción de edificios, obras viales, desagües y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas. Instalación organización y/o explotación de industrias que tengan que ver con la construcción.

Fiduciaria: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Leyes complementarias. La sociedad podrá actuar como Fiduciante, Fiduciaria, Beneficiaria y/o Fideicomisaria, en Fideicomisos constituidos o a constituirse. En los fideicomisos inmobiliarios podrá actuar como Fiduciante participando en el proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de civiles y de arquitectura, públicas o privadas.

Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales;

7 - Capital Social: El capital social es de pesos trescientos mil, dividido en tres mil (3.000) cuotas de cien pesos cada una, de valor nominal, de valor nominal. Que se suscribe de la siguiente manera: el señor Rubén Eduardo Varisco, mil quinientas cuotas (1500) cuotas sociales por el importe de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), es decir el 50% del capital social y la señora Valeria del Valle Varisco, mil quinientas cuotas (1500) cuotas sociales por el importe de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), es decir el 50% del capital social;

8 - Administración y fiscalización: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un socio gerente, el cual será designado por el término de dos (2) años. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios conforme las estipulaciones del Art. 158 de la Ley General de Sociedades;

9 - Representación legal: Rubén Eduardo Varisco;

10 - Cierre de ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el día 30 de noviembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 11 de octubre de 2017 – **José C. Luján**, director DIPJ.

**F.C.S. 502-00019468 1 v./17.10.17**

## CONCORDIA

#### ATLANTICA S.R.L.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación siguiente por un día en el Boletín Oficial:

Denominación: "ATLANTICA S.R.L."

Integrantes: Paula Carolina Naon, DNI 33.025.927, CUIT 27-33025927-8, nacida el 27

de mayo de 1987, de profesión empresaria y Eduardo Ignacio Avio, DNI 26.173.394, CUIT 20-26173394-4, nacido el 17 de febrero de 1978, de profesión empresario, ambos argentinos, mayores de edad, solteros, capaces, domiciliados en Damián P. Garat 1085 de Concordia, argentinos, mayores de edad, capaces.

Fecha de constitución: 16 de agosto de 2017, mediante instrumento privado con firmas certificadas por el escribano Javier Andrés de Santiago en la ciudad de Concordia, Registro Notarial N° 36 de Concordia.

Domicilio: ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Duración: treinta años, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades:

a) Servicio de expendio de comidas y bebidas con y sin alcohol en establecimientos con servicio de mesas y/o en mostrador;

b) Venta al por menor de productos alimenticios y bebidas con y sin alcohol envasadas;

c) Elaboración de todo tipo de comidas, como minutas, sándwiches y especialidades en locales fijos, en eventos privados, en fiestas populares y en los denominados "food trucks";

d) Servicios de lunch para fiestas incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico;

e) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, compraventa y distribución de especialidades de panadería, confitería y pastelería;

f) Representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con los artículos antes indicados;

g) Adquirir, registrar, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas del país y/o del exterior. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país.

Capital: pesos ciento veinte mil, dividido en 120 cuotas de un mil pesos cada una, de valor nominal.

Cierre del ejercicio: El 31 de mayo de cada año.

Suscripción e integración de capital social: El capital de pesos ciento veinte mil se suscribe en su totalidad por partes iguales: Paula Carolina Naon, suscribe la suma de pesos sesenta mil equivalente a sesenta cuotas lo que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital y Eduardo Ignacio Avio, suscribe la suma de pesos sesenta mil equivalente a sesenta cuotas lo que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital.

El capital social queda integrado el 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo mediante depósito en entidad bancaria, en la siguiente proporción: Paula Carolina Naon, integra la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00) y Ednardo Ignacio Avio, integra la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00), obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 9 de octubre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.Ch. 503-00016160 1 v./17.10.17**

## DIAMANTE

### WOLLERT HERMANOS SRL

Razón social: WOLLERT HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Señor Wollert Daniel Maximiliano, DNI N° 31.578.855, CUIT N° 20-31578855-3, de estado civil soltero, nacido el día 30 de mayo de 1985, de 32 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión productor agropecuario, domiciliado en calle Independencia N° 435 de la ciudad de Gral. Ramírez, Provincia de Entre Ríos; Señor Wollert Mariano Oscar, DNI N° 33.218.773, CUIT N° 20-33218773-3, de estado civil soltero, nacido el día 18 de noviembre de 1987, de 29 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión productor agropecuario, domiciliado en calle Independencia N° 435 de la ciudad de Gral. Ramírez, Provincia de Entre Ríos; y Señor Wollert Mauro Gonzalo, DNI N° 27.467.896, CUIT N° 20-27467896-9, de estado civil soltero, nacido el día 31 de enero de 1980, de 37 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión productor agropecuario, domiciliado en calle Independencia N° 435 de la ciudad de Gral. Ramírez, Provincia de Entre Ríos.

Contrato constitutivo: a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Domicilio de la sociedad: tendrá domicilio en la jurisdicción de la ciudad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos.

Duración del contrato: 50 años a partir de su inscripción.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, asociada o en colaboración con terceros, en cualquier punto de la república o en el extranjero, las siguientes operaciones:

Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros; cría, venta, cruce de ganado y hacienda. Compra, venta, siembra, depósito, comercialización, elaboración, fraccionamiento, cosecha, acopio, cultivo, trilla, distribución, producción, acondicionamiento y transporte de semillas, cereales, oleaginosas, frutos del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera o forestal.

Transporte de cargas, tanto nacional como internacional, con unidades propias o contratadas.

Actividad Financiera: otorgar créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y préstamos personales con garantías reales o no; realizar operaciones con créditos hipotecarios mediante recursos propios; préstamos a interés o a financiaciones y créditos con cualquiera de las garantías previstas en la ley, o sin ellas. Otorgamiento de préstamos con o sin garantía real, a corto, mediano o largo plazo; el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades creadas o a crearse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse.

Capital social: se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), divididos en tres mil (3.000) cuotas partes de pesos cien (\$ 100) cada una.

Cierre de ejercicio: Treinta y uno de julio de cada año.

### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Designación Razón Social: WOLLERT HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Designación de gerente: Señor Wollert Daniel Maximiliano, DNI N° 31.578.855, CUIT N° 20-31578855-3, de estado civil soltero, nacido el día 30 de mayo de 1985, de 32 años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión productor agropecuario, domiciliado en calle Independencia N° 435 de la ciudad de Gral. Ramírez, provincia de Entre Ríos

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 9 de octubre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

**F.C.S. 502-00019469 1 v./17.10.17**

## SUMARIO

### LEYES Año 2017

10521

### DECRETOS Gobernacion

710, 712, 714, 716, 717, 718, 719, 720, 745, 3363

**Ministerio de Gobierno y Justicia**  
521, 582

**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**  
724, 750, 773

### Ministerio de Salud

774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.  
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

### GUILLERMO LUIS ABASTO

Director

### Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

### IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

\*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

\*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.